CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 054-2023-2-0375-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLASAY COLASAY, JAÉN, CAJAMARCA

"PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LOS CASERÍOS DE LA PALMA Y COLAPON, DISTRITO DE COLASAY - JAÉN - CAJAMARCA CON CUI N° 2310127""

PERÍODO: 10 DE NOVIEMBRE DE 2021 AL 23 DE DICIEMBRE DE 2021

TOMO I DE V

6 DE NOVIEMBRE DE 2023
CAJAMARCA - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

0001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 054-2023-2-0375-SCE

"PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LOS CASERÍOS DE LA PALMA Y COLAPON, DISTRITO DE COLASAY - JAÉN - CAJAMARCA CON CUI N° 2310127""

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	
	COMITÉ DE SELECCIÓN ADICIONÓ EN LAS BASES ESTÁNDAR E INTEGRADAS ASPECTOS CONTRARIOS AL DECRETO DE URGENCIA N° 102-2021, Y RECHAZÓ OFERTAS DE POSTORES DE MANERA INJUSTIFICADA, HECHOS QUE OCASIONARON QUE LA ENTIDAD PERDIERA LA POSIBILIDAD DE CONTRATAR EL SERVICIO EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS, ASÍ COMO, QUE SE VIERA PRIVADA DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DESDE EL INICIO DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL.	3
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	41
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	41
V.	CONCLUSIÓN	41
VI.	RECOMENDACIONES	42
VII.	APÉNDICES	42

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 054-2023-2-0375-SCE

"PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LOS CASERÍOS DE LA PALMA Y COLAPON, DISTRITO DE COLASAY - JAÉN - CAJAMARCA CON CUI N° 2310127""

PERÍODO: 10 DE NOVIEMBRE DE 2021 AL 23 DE DICIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Colasay, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Jaén, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0375-2023-016, iniciado mediante oficio n.° 626-2023-OCI/0375 de 8 de setiembre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el procedimiento especial de selección Adjudicación Simplificada - Decreto de Urgencia n.° 102-2021 SM-001-2021-MDC/CS-1 Primera convocatoria, Contratación de la ejecución de la Obra: Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y saneamiento básico en los caserios de La Palma y Colapon del distrito de Colasay, provincia de Jaén, región de Cajamarca con CUI n.° 2310127, se efectuó de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

Presuntos hechos irregulares en el procedimiento especial de selección Adjudicación Simplificada - Decreto de Urgencia n.° 102-2021 SM-001-2021-MDC/CS-1 Primera convocatoria para la contratación de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y saneamiento básico en los caserios de La Palma y Colapon del distrito de Colasay, provincia de Jaén, región de Cajamarca con CUI n.° 2310127", se evidenció que el comité de selección en la elaboración de bases estándar, así como en las bases integradas incluyó aspectos contrarios al Decreto de Urgencia n.° 120-2021; asimismo, omitió considerar que la garantía de fiel cumplimiento presentada por el postor ganador de la buena pro para el perfeccionamiento del contrato, debió ser emitida por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior, de acuerdo a lo establecido en la normativa especial vinculada al objeto de la contratación; de igual manera, no admitió ofertas de los postores, aduciendo requisitos que no se encontraban establecidos en las bases integradas, conllevando a que no fuera admitida la oferta del Consorcio SELVA CONSTRUCTORES por tener el certificado de vigencia de poder una antigüedad mayor a 30 días calendario a la fecha de presentación de ofertas; y la constitución de promesa de consorcio y de inicio de actividades según

ficha RUC se efectuaron el mismo día; y por la modificación de los gastos generales variables y fijos en su oferta, este último argumento sirvió al colegiado para descalificar también a los postores WILITOR S.A.C., CASA EJECUTORES S.A.C, CORPORACION RC S.A.C., y CONSORCIO CAJAMARCA, y por último, el comité de selección se interesó en descalificar la oferta económica del Consorcio La Palma, por no consignar la fecha de presentación en su propuesta, situación contraria al trato igualitario de los postores, y ocasionó que la Entidad perdiera la posibilidad de contratar en mejores condiciones, así como, que se viera privada de la garantía de fiel cumplimiento desde el inicio de la ejecución contractual.

Alcance

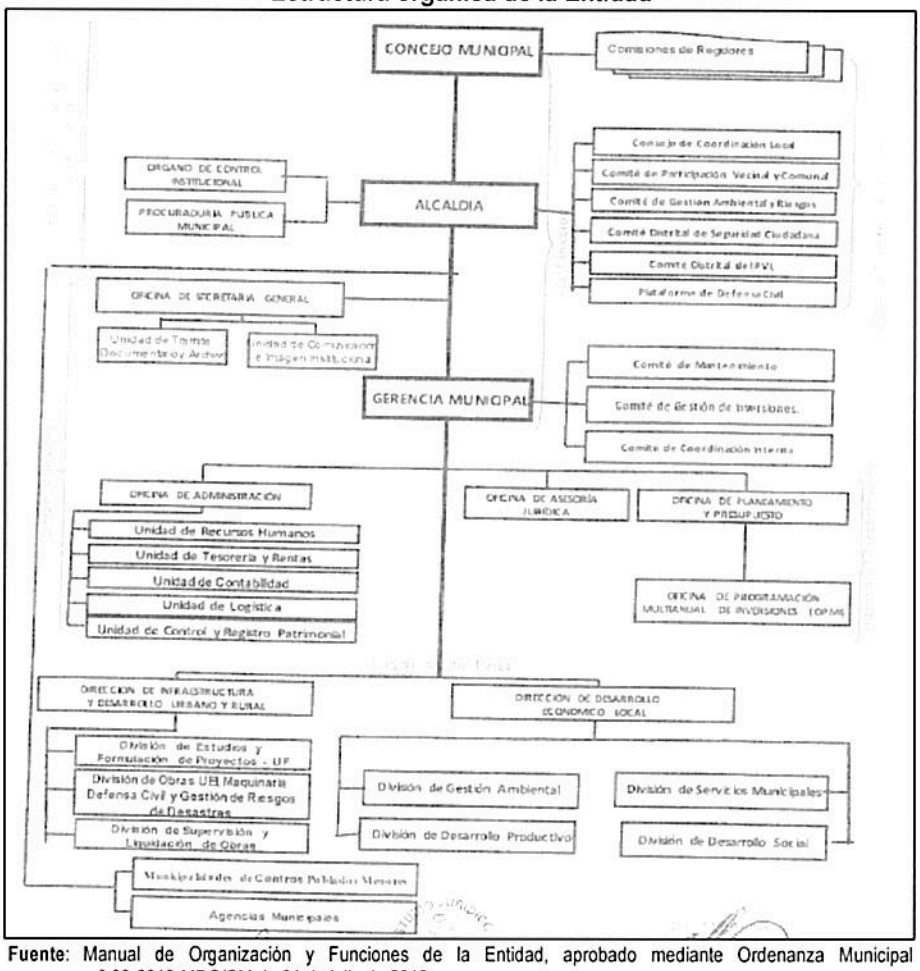
El servicio de control específico comprende el periodo de 10 de noviembre de 2021 al 23 de diciembre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Colasay pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Colasay:

Gráfico n.° 1
Estructura orgánica de la Entidad



Fuente: Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 08-2019-MDC/CM de 31 de julio de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe resaltar, que durante el desarrollo del servicio de control específico no fue posible realizar la notificación electrónica al señor Jorge Luis Carpio Villegas; no obstante, se optó por la notificación personal a través de medios físicos con la autorización correspondiente de excepción de notificación electrónica, emitida por la jefatura del Órgano de Control Institucional, con memorando n.° 006-2023-MPJ/OCI de 4 de octubre de 2023 y la razón fundamentada emitida por la comisión de control mediante hoja informativa n.° 001-2023-CG/OCI-SCE-MDC de 29 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 35)**.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN ADICIONÓ EN LAS BASES ESTÁNDAR E INTEGRADAS ASPECTOS CONTRARIOS AL DECRETO DE URGENCIA N° 102-2021, Y RECHAZÓ OFERTAS DE POSTORES DE MANERA INJUSTIFICADA, HECHOS QUE OCASIONARON QUE LA ENTIDAD PERDIERA LA POSIBILIDAD DE CONTRATAR EL SERVICIO EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS, ASÍ COMO, QUE SE VIERA PRIVADA DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DESDE EL INICIO DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL.

De la revisión y evaluación efectuada a la documentación alcanzada por la Municipalidad Distrital de Colasay[1], e información registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado[2] relacionada con el procedimiento especial de selección para la contratación de la ejecución de la obra: *"Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y saneamiento básico en los caseríos de La Palma y Colapon, distrito de Colasay - Jaén - Cajamarca con CUI N° 2310127" (Adjudicación Simplificada - Decreto de Urgencia 102-2021 SM- 001-2021-MDC/CS-1 Primera convocatoria)*[3], se evidenció que el comité de selección en la elaboración de bases adicionó requisitos no establecidos en el Anexo I Procedimiento Especial de Selección contenido en el Decreto de Urgencia n.° 102-2021 **(Apéndice n.° 4)**; además, señaló el acogimiento de artículo 8.1 del Decreto de Urgencia n.° 063-2021 para la garantía de fiel cumplimiento, situación contraria a lo señalado en el literal f) del numeral 3 del Anexo I del Decreto de Urgencia n.° 102-2021, el cual estableció que para la garantía de fiel cumplimiento no es de aplicación lo dispuesto en el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento de la Ley n.° 30225, cuando el monto del contrato de obra sea igual o mayor a S/ 1 800 000,00; en ese marco, es de precisar, que el monto total ofertado por el postor ganador de la buena pro, fue de S/ 4 129 204,53[4], es decir, mayor al monto estipulado en el citado Decreto de Urgencia, razón por lo cual, la garantía de fiel cumplimiento debió ser emitida por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior.

Asimismo, no admitió ofertas de postores argumentando el incumplimiento de requisitos que no se encontraban establecidos en las Bases Integradas, los cuales no eran de exigencia obligatoria, entre

[1] En adelante la "Entidad".
[2] En lo sucesivo el "SEACE".
[3] En adelante el "procedimiento especial de selección".
[4] Equivalente al 100% del valor referencial S/ 4 129 204,53.

ellos, que el certificado de vigencia de poder no debe tener una antigüedad mayor a 30 días calendario a la fecha de presentación de ofertas; constitución de promesa de consorcio y de inicio de actividades según ficha RUC el mismo día; modificación de los gastos generales variables y fijos en su oferta; sin embargo, admitió propuesta que también modificó los gastos generales variables en el anexo n.° 6 "Precio de la oferta", siendo descalificada posteriormente por no consignar la fecha de presentación de su propuesta, actuando de manera limitativa y contraria al tratamiento igualitario de los postores, ocasionando que la Entidad, pierda la oportunidad de acceder a mejores ofertas económicas para la ejecución de la obra.

La situación antes resumida se detalla:

Mediante informe n.° 329-2021-MDC-EJR/LOG de 10 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, el señor Elferes Jiménez Rojas, jefe de Logística, solicitó al señor Hermis Ugaz Moreno, Alcalde de la Entidad, la aprobación del expediente de contratación[5], advirtiéndose que en el numeral **4. TIPO DE PROCEDIMIENTO**, hace referencia a la Adjudicación Simplificada - Decreto de Urgencia 102-2021.

En ese contexto, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 222-2021-MDC/A[6] de 10 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, la Entidad aprobó el citado expediente de contratación, con un valor referencial de **S/ 4 129 204,53**, conformándose luego el comité de selección con Resolución de Alcaldía n.° 224-2021-MDC/A de 10 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, integrado por:

Cuadro n.° 1
Miembros titulares y suplentes del comité de selección

Titulares	Nombres y apellidos	Suplentes	Nombres y apellidos
Presidente	Elferes Jiménez Rojas	Presidente	Dany Edin Castillo Muñoz
Miembro	Jorge Luis Carpio Villegas	Miembro	Marco Olmer Guevara Castillo
Miembro	Idelso Barrantes Fernández	Miembro	David Aristides Guevara Valencia

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 224-2021-MDC/A de 10 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 36)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Con informe n.° 182-2023-MDC/RR.HH-AFR de 20 de septiembre de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, el señor Alberto Fernández Rafael, jefe de Recursos Humanos, alcanzó a la Comisión de Control los curriculum vitae documentado del presidente y de los miembros titulares del comité de selección; asimismo, de la consulta realizada a la página web del SEACE, se advierte que cuentan con capacitaciones y experiencia, al haber ejercido el cargo de miembros de comités de selección en procedimientos de selección convocados por entidades públicas, según detalle:

[5] Para el procedimiento de selección AS-DU 102-2021 SM-01-2021-MDC/CS-1 para la EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN LOS CASERIOS DE LA PALMA Y COLAPON DEL DISTRITO DE COLASAY, PROVINCIA DE JAEN, REGION DE CAJAMARCA CON CUI N° 2310127.
[6] Remitida por la Entidad mediante oficio n.° 058-2023-MDC-GM de 21 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.

Cuadro n.° 2
Documentación que acredita la experiencia y capacitación en contrataciones del Estado de los miembros titulares del comité de selección

Nombres y apellidos	Miembros Titulares	Experiencia y capacitación en contrataciones del Estado
Elferes Jiménez Rojas	Presidente	• Bachiller en Administración y Finanzas por la Universidad Particular de Chiclayo. • Experiencia: - Jefe de abastecimientos y servicios (10/03/2020 - 31/08/2020) de la Municipalidad Distrital de San Felipe. - Responsable de la Unidad de Logística (22/05/2019 – 31/10/2019) de la Municipalidad Distrital de Sallique. - Asistente de logística (3/01/2019 – 21/05/2019) en la Municipalidad Distrital de Sallique. • Constancia de Profesional o Técnico certificado del Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC de la Entidad, nivel Intermedio, con vigencia desde el 11/10/2021 hasta el 10/10/2023, emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado de 11 de octubre de 2021. • Certificado "Ética e integridad en las contrataciones del Estado – Edición 1" de 23 de octubre de 2020. • Certificado "Gestión del SEACE – Edición 5" de 23 de octubre de 2020. • Diplomado de Especialización en Contrataciones del Estado de 5 de junio de 2020, con 240 horas académicas lectivas, emitido por la escuela de gobierno. • Diplomado de Especialización en Administración Municipal de 21 de mayo de 2020. • Certificado "Nuevo reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado D.S. N° 344-2018-EF" de 4 de marzo de 2019. • Certificado "SEACE" de 15 de abril de 2019.
Jorge Luis Carpio Villegas	Primer miembro	• Titulo profesional, emitido por la Universidad Nacional de Cajamarca, de ingeniero civil de 13 de diciembre de 2013. • Certificado de asistente "Especialista en adquisiciones y contrataciones con el Estado" de 5 de marzo de 2016. • Certificado por participación en seminario taller de la Nueva Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y su Reglamento, el 6 y 7 de febrero de 2016. • Primer Miembro Titular del comité de selección de la adjudicación simplificada n° 010-2020-MDC/CS-1 Primera convocatoria para la contratación del servicio de consultoría para supervisión de obra: Creación del puente carrozable sobre el rio Guayobamba de la localidad Juan Diaz, distrito de Colasay - Jaén - Cajamarca, con CUI n.° 2310132. • Primer Miembro Titular del comité de selección del proceso de selección: Licitación pública n.° 03-2020-MPC/CS, ejecución de obra: Mejoramiento de los servicios de educación primaria en la I.E n.° 16981 de la localidad Chugurmayo de Sumidero, distrito y provincia de Cutervo - Cajamarca. • Segundo Miembro Titular del comité de selección del proceso de selección: Licitación pública n.° 02-2020-MPC/CS, ejecución de obra: Mejoramiento de los servicios de educación secundaria de la I.E. José Villegas Fernández del centro poblado de Rejopampa, distrito y provincia de Cutervo - Cajamarca.
Idelso Barrantes Fernández	Segundo miembro	• Titulo profesional, emitido por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, de ingeniero agrícola, de 31 de agosto de 2016. • Segundo Miembro Titular del comité de selección de la adjudicación simplificada n° 010-2020-MDC/CS-1 Primera convocatoria para la contratación del servicio de consultoría para supervisión de obra: Creación del puente carrozable sobre el rio Guayobamba de la localidad Juan Diaz, distrito de Colasay - Jaén - Cajamarca, con CUI n.° 2310132. • Segundo Miembro Titular del procedimiento especial de contratación n.° 001-2019-MDC/CS primera convocatoria para la ejecución de la obra: "Recuperación y rehabilitación de camino vecinal - 32 km en CP. Tabacal - Nuevo Tabacal - Los Sauces - San Francisco - Samanga - Platanurco - La Unión - Chunchucas - Cruce Juan Diaz, distrito de Colasay - provincia de Jaén - departamento de Cajamarca. • Segundo Miembro Titular del proceso de selección adjudicación simplificada n.° 003-2019-MDC/CS - Segunda convocatoria, servicio de consultoria de obra para la supervisión de la obra "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y saneamiento básico de los caserios Nuevo Oriente, el Vencedor y Bolivar, distrito de Colasay - Jaén - Cajamarca".

Fuente: Informe n.° 182-2023-MDC/RR.HH-AFR de 20 de septiembre de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, documento sin número y sin fecha del señor Elferes Jiménez Rojas **(Apéndice n.° 9)**, documento sin número y sin fecha del señor Jorge Carpio Villegas **(Apéndice n.° 10)**, curriculum vitae del señor Idelso Barrantes Fernández **(Apéndice n.° 11)** y reportes "Conductor del Tipo de Selección", del buscador público de procedimientos de selección del portal de transparencia SE@CE, de 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese contexto, mediante Resolución de Alcaldía n.° 226-2021-MDC/A (**Apéndice n.° 13**) de 11 de noviembre de 2021, la Entidad aprobó *"(...) las Bases Administrativas del procedimiento de selección*

AS-DU 102-2021 SM-01-2021-MDC/CS-1 PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LOS CASERÍOS DE LA PALMA Y COLAPON DEL DISTRITO DE COLASAY, PROVINCIA DE JAÉN, REGIÓN DE CAJAMARCA CON CUI N° 2310127 (...)".

Al respecto, de acuerdo a las bases estándar, los datos generales del presente procedimiento especial de selección son:

Cuadro n.° 3
Datos generales del procedimiento especial de selección

Entidad	Objeto de la Convocatoria	Tipo de Proceso	Sistema de Ejecución	Valor referencial (S/)	Población Beneficiaria
Municipalidad Distrital de Colasay	Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y saneamiento básico en los caserios de La Palma y Colapon, distrito de Colasay - Jaén - Cajamarca, con CUI n.° 2310127.	Adjudicación Simplificada	Precios Unitarios	4 129 204,53	504

Fuente: Bases estándar del procedimiento especial de selección **(Apéndice n.° 14)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, el numeral 2.2.1.1 "*Documentos para la admisión de la oferta*" del 2.2.1 "*Documentación de presentación obligatoria*" correspondiente al 2.2 "*Contenido de las ofertas*" del Capítulo II "*Del procedimiento de selección*" de la sección específica de las bases estándar **(Apéndice n.° 14)**, las cuales fueron elaboradas por el comité de selección, establecieron siete (7) documentos de presentación obligatoria para la admisibilidad de ofertas de los postores.

Imagen n.° 1
Documentos para la admisión de la oferta establecidas en las Bases estándar

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos[5], la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

a) Declaración jurada de datos del postor. (**Anexo N° 1**)

b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la oferta, según corresponda.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLASAY
PROV. JAEN - REG. CAJAMARCA
La que suscribe CERTIFICA:
Que la presente es copia fiel de su original
Colasay 14 de 04 del 2023
Cuevara Rafasto Zory Lolicia
FEDATARIA
D.N.I. 40897885
RESOL. N° 010-2022-MDC/GM

Advertencia

De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En ese sentido, a fin de validar la oferta en la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE[6] y siempre que el postor ofrezca un servicio que se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE, el comité de selección no deberá solicitar los documentos que correspondería exigir al certificado de vigencia de poder y/o documento nacional de identidad.

c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (**Anexo N° 2**)

d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (**Anexo N° 3**)

[5] La omisión del índice no determina la no admisión de la oferta

[6] Para mayor información de las Entidades usuarias y del Catálogo de Servicios de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE ingresar al siguiente enlace https://www.gobiernodigital.gob.pe/interoperabilidad/

Fuente: Bases Estándar del procedimiento especial de selección **(Apéndice n.° 14).**

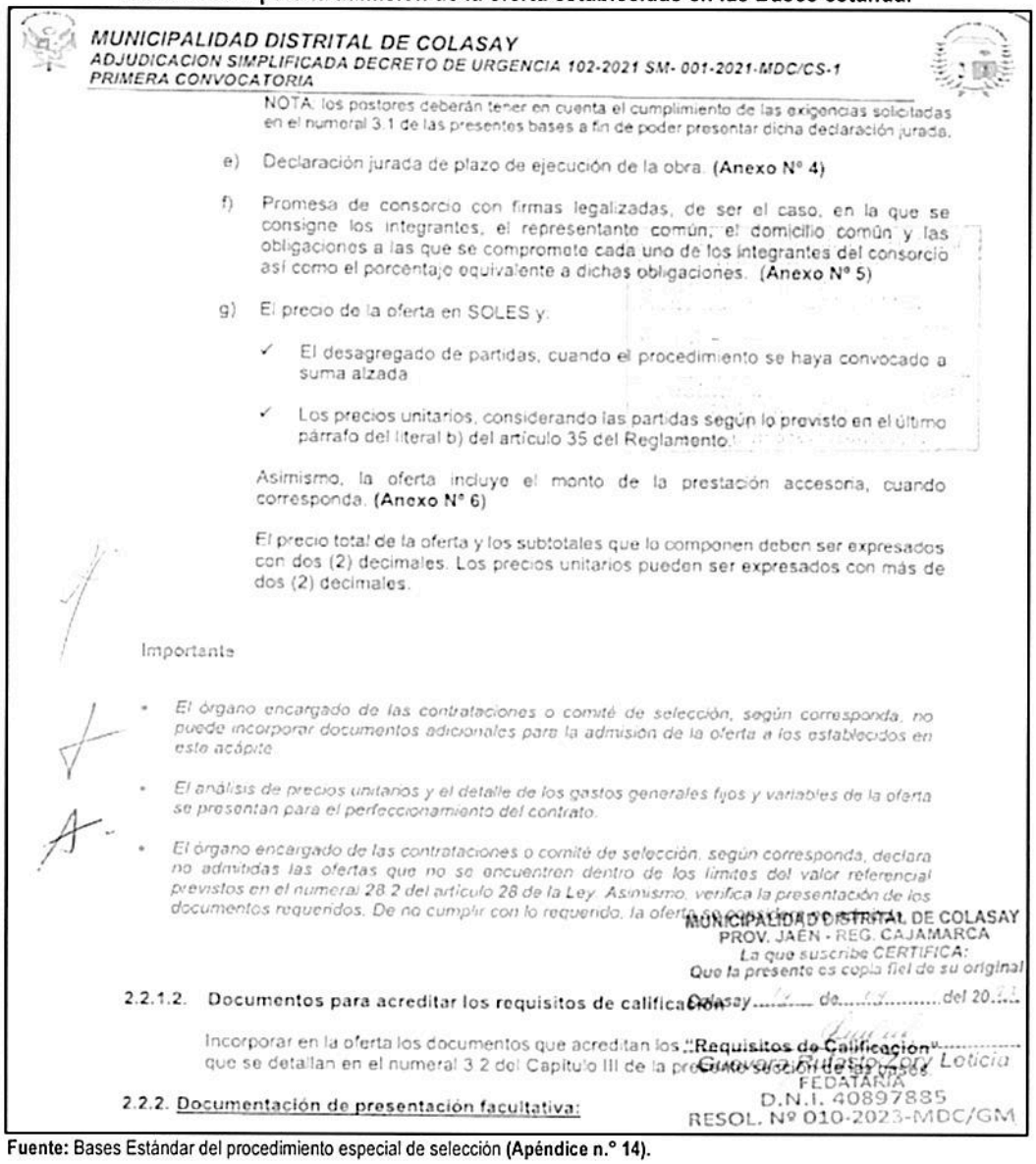
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA — V°B° ABOGADO — MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA — V°B° JEFE DE COMISION — MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA — V°B° SUPERVISOR — MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA — V°B° JEFE OCI — MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN

Imagen n.° 2
Documentos para la admisión de la oferta establecidas en las Bases estándar



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLASAY
ADJUDICACION SIMPLIFICADA DECRETO DE URGENCIA 102-2021 SM- 001-2021-MDC/CS-1
PRIMERA CONVOCATORIA

NOTA: los postores deberán tener en cuenta el cumplimiento de las exigencias solicitadas en el numeral 3.1 de las presentes bases a fin de poder presentar dicha declaración jurada.

e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. **(Anexo N° 4)**

f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. **(Anexo N° 5)**

g) El precio de la oferta en SOLES y:

- ✓ El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada
- ✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. **(Anexo N° 6)**

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante

- *El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.*
- *El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato.*
- *El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley. Asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLASAY
PROV. JAEN - REG. CAJAMARCA
La que suscribe CERTIFICA:
Que la presente es copia fiel de su original
Colasay ... de ... del 20...
Gianina Briseyda Zory Loticia
FEDATARIA
D.N.I. 40897885
RESOL. Nº 010-2023-MDC/GM

2.2.1.2. **Documentos para acreditar los requisitos de calificación**

Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los "**Requisitos de Calificación**" que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.

2.2.2. **Documentación de presentación facultativa:**

Fuente: Bases Estándar del procedimiento especial de selección **(Apéndice n.° 14).**

Cabe precisar, que mediante la Resolución de Alcaldía n.° 222-2021-MDC/A de 10 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, la Entidad estableció que el procedimiento especial de selección se encuentra bajo el alcance del Decreto de Urgencia n.° 102-2021 "*Decreto de urgencia que dicta medidas extraordinarias para la ejecución de gasto público en materia de inversión orientado al financiamiento de proyectos de saneamiento, infraestructura vial y equipamiento urbano*", en adelante "Decreto de Urgencia n.° 102-2021".

Al respecto, el numeral 3 del Anexo I del Decreto de Urgencia n.° 102-2021 **(Apéndice n.° 4)** estableció las directrices que debe tener en cuenta el comité de selección para procedimientos de Adjudicación Simplificada, conforme al siguiente detalle:

> *"a) las bases deben ser elaboradas por el comité de selección, teniendo como directriz que las ofertas a presentar por los postores estén compuestas únicamente por el anexo de la oferta económica y las declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior, incluso aquellas relacionadas con la totalidad*

de los requisitos de calificación, cuyos formatos deben adjuntarse a las bases. En caso de consorcios, estos, adicionalmente, deben presentar su promesa formal de consorcio, la cual debe cumplir con las mismas condiciones previstas en la directiva correspondiente aprobada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).".

Sin embargo, el numeral 2.2.1.1 "*Documentos para la admisión de la oferta*" de las Bases Estándar, estableció que para la presentación de ofertas, *"en caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto o en caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda."*; situación que contraviene lo señalado en el numeral 3 del anexo I del Decreto de Urgencia n.° 102-2021 **(Apéndice n.° 4)**.

De la misma forma, en el numeral 2.2.1.2. "*Documentos para acreditar los requisitos de calificación*" de la sección específica de las Bases Estándar elaboradas por el comité de selección en el presente proceso de selección, estableció "*incorporar en la oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Calificación" que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.*", en contraposición a lo establecido en el Decreto de Urgencia n.° 102-2021, el cual especificó que para los requisitos de calificación se presenten declaraciones juradas.

Finalmente, en el numeral 2.2.2 "*Documentación de presentación facultativa*" de la sección específica de las referidas bases, el mencionado comité de selección requirió la presentación de "*solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa (Anexo N° 11).*"; condición que no estuvo establecido en el decreto de urgencia antes indicado.

Al respecto, los requisitos y condiciones antes citadas y establecidas en las Bases Estándar elaboradas por el comité de selección persistieron en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 15)**, a pesar que el fundamento legal de las referidas bases estableció como normativa al Decreto de Urgencia n.° 102-2021, razón por lo cual, el referido comité tuvo conocimiento de las disposiciones establecidas por este.

Cabe considerar, que el 12 de noviembre de 2021, la Entidad a través del portal electrónico del SEACE, convocó el procedimiento especial de selección **(Apéndice n.° 16)**; luego, el 25 de noviembre de 2021, se llevó a cabo la presentación de ofertas/expresión de interés de manera electrónica **(Apéndice n.° 17)**, seguidamente el 30 de noviembre de 2021 el comité de selección llevó a cabo la admisión, evaluación, calificación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro, mediante *"Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de las Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección denominado: Ejecución de la Obra: Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento Básico en los Caseríos de La Palma y Colapon del distrito de Colasay, provincia de Jaén, región de Cajamarca con CUI N° 2310127"*, suscrita y concluida el 2 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, a través de la cual se evidencia que no fueron admitidas cinco (5) ofertas **(Apéndices n.os 19, 20, 21, 22 y 23)**, bajo el siguiente sustento técnico:

A) CONSORCIO SELVA CONSTRUCTORES:

"(...)

- *La oferta del **CONSORCIO SELVA CONSTRUCTORES** integrado por las empresas **(VIAS INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.R.L. VICON S.R.L, CON RUC: 20494854172 Y JC INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C CON RUC: 20486505118)**. La oferta es **NO ADMITIDA** debido a que el literal b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta, En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda, "El consorciado JC INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C CON RUC: 20486505118, adjunta vigencia vencida a la presentación de ofertas con fecha 24/11/2021 siendo la emisión de su vigencia 20 de octubre del 2021 según portal de*

SUNARP" se encontraría vencida a la fecha de presentación de las ofertas, siendo la validez de la vigencia 30 días calendarios.

*El certificado de **vigencia de poder**, expedido por Registro Públicos, no debe tener una antigüedad mayor a treinta (30) días calendario a la fecha de presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión del documento **Resolución Nº 01549-2021-TCE-S2".***

Al respecto, el comité de selección hace mención a la Resolución n.° 01549-2021-TCE-S2 de 12 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado, cuya sumilla indica: *"El certificado de vigencia de poder, expedido por Registros Públicos, no debe tener una antigüedad mayor a treinta (30) días calendario a la fecha de presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión del documento"*. (Subrayado y resaltado en nuestro).

No obstante, de la revisión a la citada Resolución, esta refiere al recurso de apelación interpuesto por dos (2) postores respecto a las bases integradas del procedimiento especial de selección Adjudicación Simplificada n.° 1-2021-CS-MPH-H-2, convocada por la Municipalidad Provincial de Huaura - Huacho, y no a un precedente establecido por el Tribunal de Contrataciones del Estado, conforme se detalla:

"II. FUNDAMENTACIÓN

*Es materia del presente análisis el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante N° 1 contra la no admisión de su oferta, solicitando que se deje sin efecto dicha decisión [y, en consecuencia, se admita y califique su oferta] y, el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante N° 2 contra el otorgamiento de la buena pro **del procedimiento de selección convocados bajo la vigencia de la Ley y el Reglamento**, normas aplicable a la resolución del presente caso*

(...)

VI. ANÁLISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS:

(...)

*9. A fin de esclarecer la controversia objeto de análisis [la no admisión de la oferta del Impugnante], **cabe traer a colación lo señalado en las bases integradas del procedimiento de selección, pues éstas constituyen las reglas definitivas a las cuales se debieron someter los participantes y/o postores, así como el comité de selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el procedimiento.***

En ese sentido, de la revisión del numeral 2.2.1. "Documentación de presentación obligatoria", del Capítulo II de la Sección Específica de las bases, se aprecia que la Entidad requirió lo siguiente:

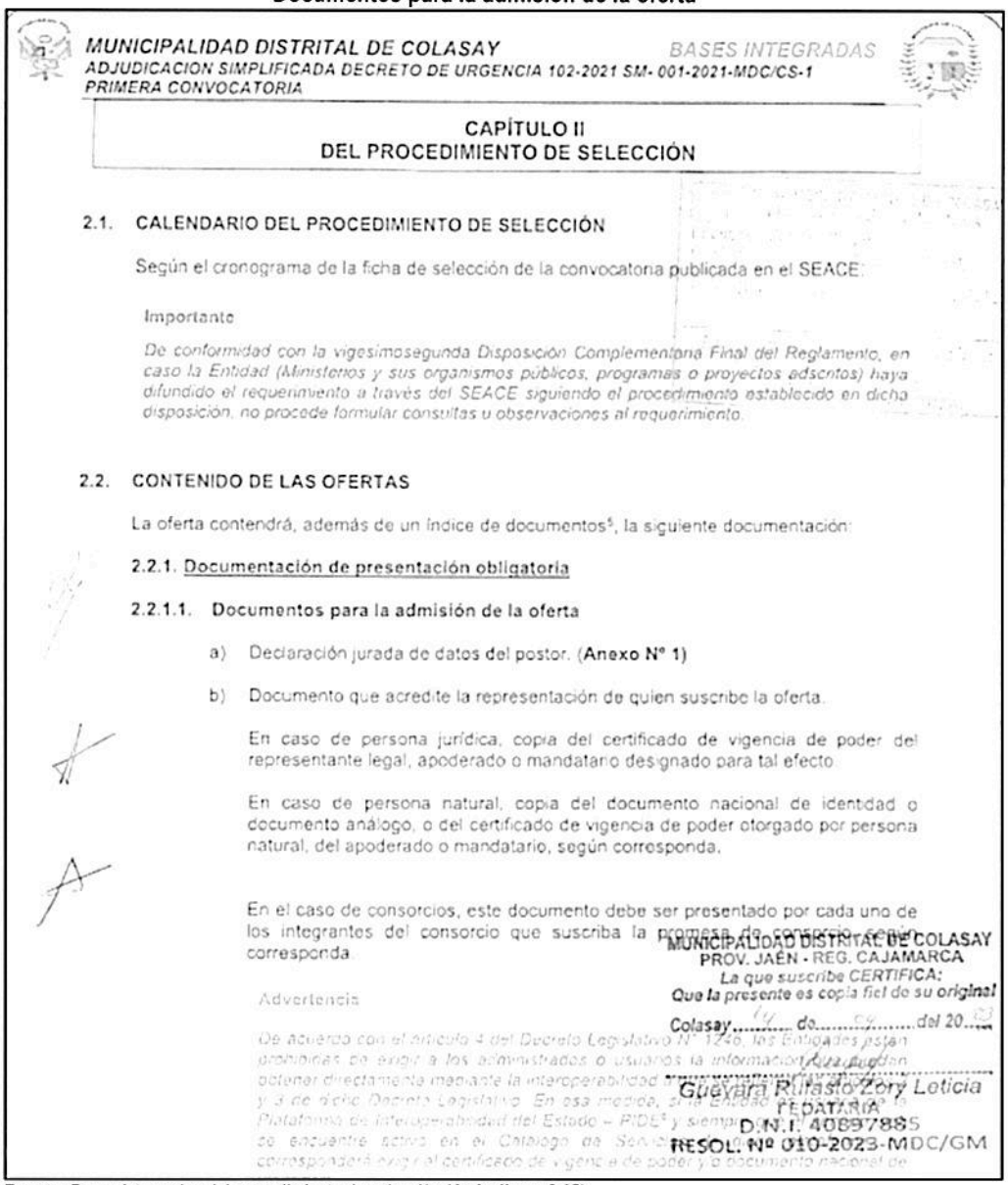
2.2.1.	**Documentación de presentación obligatoria**
	"(...) *b) Documento que acredite la presentación de quien suscribe la oferta.* *En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.* *(....)* *El certificado de vigencia de poder expedido por registros públicos no debe tener una antigüe dad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, **computada desde la fecha de emisión.*** *(...)".*

(...)". (El resaltado y subrayado es agregado).

Por lo que, de la revisión a las bases integradas del procedimiento especial de selección, se advierte que no se requirió *"El certificado de vigencia de poder expedido por registros públicos no debe*

tener una antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión"; por lo cual, la Resolución del Tribunal que hace referencia el comité de selección no aplica para el presente procedimiento especial de selección previsto en el Decreto de Urgencia n.° 102-2021, sino para un proceso de selección que estableció en sus bases el tiempo de vigencia como requisito.

Imagen n.° 3
Documentos para la admisión de la oferta



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLASAY BASES INTEGRADAS
ADJUDICACION SIMPLIFICADA DECRETO DE URGENCIA 102-2021 SM- 001-2021-MDC/CS-1
PRIMERA CONVOCATORIA

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

2.1. CALENDARIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Según el cronograma de la ficha de selección de la convocatoria publicada en el SEACE.

Importante

De conformidad con la vigesimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento, en caso la Entidad (Ministerios y sus organismos públicos, programas o proyectos adscritos) haya difundido el requerimiento a través del SEACE siguiendo el procedimiento establecido en dicha disposición, no procede formular consultas u observaciones al requerimiento.

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos[5], la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. **Documentos para la admisión de la oferta**

a) Declaración jurada de datos del postor. (**Anexo N° 1**)

b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLASAY
PROV. JAÉN - REG. CAJAMARCA
La que suscribe CERTIFICA:
Que la presente es copia fiel de su original
Colasay de del 20.....
Guevara Rufasto Zory Leticia
FEDATARIA
D.N.I. 40897885
RESOL. Nº 010-2023-MDC/GM

Advertencia

De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a la que se refiere dicho artículo y el artículo 2 del citado Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad forma parte de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE[6] y siempre que el servicio se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de la PIDE, no corresponderá exigir el certificado de vigencia de poder y/o documento nacional de

Fuente: Bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 15).**

De la imagen que antecede, se advierte que el comité de selección al elaborar las bases estándar e integradas no estableció las condiciones de validez del certificado de vigencia de poder que acredita la representación de quien suscribe la oferta tenga algún período de antigüedad determinado desde su expedición hasta la fecha de presentación de ofertas.

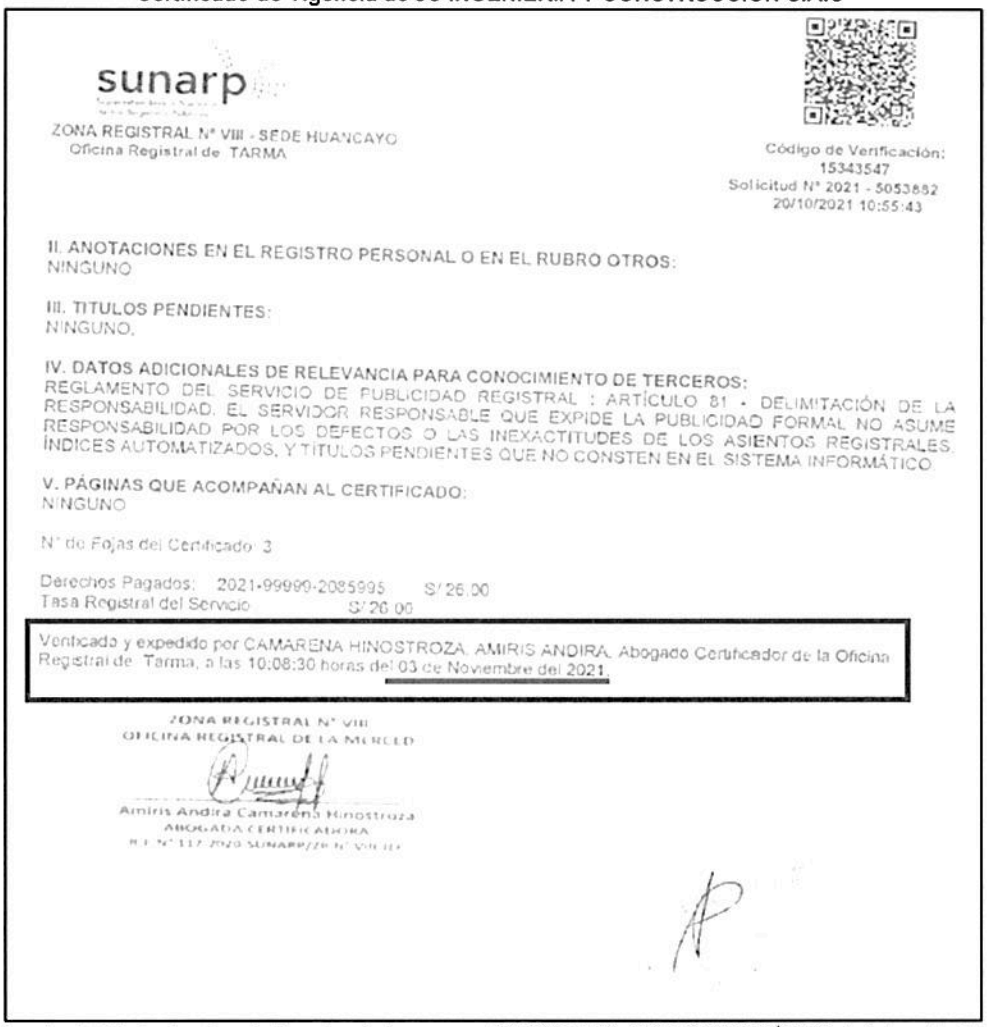
Cabe señalar que, el certificado de vigencia presentado por la empresa JC INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C integrante del **CONSORCIO SELVA CONSTRUCTORES (Apéndice**

n.° 19) no tiene plazo de vigencia, sino únicamente refiere la existencia o inexistencia de la inscripción o anotación en el registro al momento de su expedición.

En ese orden de ideas, se concluye que la no admisión de la oferta del **CONSORCIO SELVA CONSTRUCTORES** por los miembros del comité de selección carece de sustento técnico y legal, más aún que, las bases estándar no exigían que el certificado de vigencia de poder (en caso de personas jurídicas) cuente con un período máximo de antigüedad desde su emisión hasta la fecha de presentación de ofertas. Al contrario, de acuerdo al anexo I del Decreto de Urgencia n.° 102-2021, solo requería la presentación de declaraciones juradas.

Finalmente, teniendo en cuenta que el 24 de noviembre de 2021, se llevó a cabo la presentación electrónica de ofertas, se verificó que el Certificado de Vigencia de JC INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C con RUC 20486505118 (integrante del CONSORCIO SELVA CONSTRUCTORES) fue expedido el 3 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 4
Certificado de Vigencia de JC INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C



sunarp

ZONA REGISTRAL N° VIII - SEDE HUANCAYO
Oficina Registral de: TARMA

Código de Verificación:
15343547
Solicitud N° 2021 - 5053882
20/10/2021 10:55:43

II. ANOTACIONES EN EL REGISTRO PERSONAL O EN EL RUBRO OTROS:
NINGUNO

III. TITULOS PENDIENTES:
NINGUNO.

IV. DATOS ADICIONALES DE RELEVANCIA PARA CONOCIMIENTO DE TERCEROS:
REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

V. PÁGINAS QUE ACOMPAÑAN AL CERTIFICADO:
NINGUNO

N° de Fojas del Certificado: 3

Derechos Pagados: 2021-99999-2085995 S/ 26.00
Tasa Registral del Servicio S/ 26.00

Verificado y expedido por CAMARENA HINOSTROZA, AMIRIS ANDIRA, Abogado Certificador de la Oficina Registral de: Tarma, a las 10:08:30 horas del 03 de Noviembre del 2021.

ZONA REGISTRAL N° VIII
OFICINA REGISTRAL DE LA MERCED

Amiris Andira Camarena Hinostroza
ABOGADA CERTIFICADORA

Fuente: Certificado de vigencia de poder de la empresa JC INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C, integrante del CONSORCIO SELVA CONSTRUCTORES **(Apéndice n.° 19)**.

Como se puede apreciar en el documento que antecede, la fecha de expedición del mismo fue el **3 de noviembre de 2021**, considerando que la presentación de la oferta se realizó el 24 de noviembre de 2021, por tanto, el citado certificado tenía una antigüedad de veintidós (22) días calendario y no más de treinta (30) días calendario, según lo aseveró el comité de selección en el acta de admisión, evaluación y calificación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento especial de selección.

Cabe precisar que, el comité de selección tomó como referencia la fecha de la solicitud del certificado; es decir, **20 de octubre de 2021** y no la fecha de expedición del documento; cabe señalar que, el referido comité no estableció un plazo respecto a la antigüedad del certificado de vigencia en las bases estándar del procedimiento de selección e inclusive dicho requisito no estuvo contemplado en los lineamientos del Decreto de Urgencia n.° 102-2021.

En tal sentido, no admitir ofertas de postores sobre la exigencia de un requisito que no había sido expresamente requerido en las bases estándar, pese a que, estas fueron elaboradas e integradas por todos los miembros titulares del Comité de selección, por lo que tenían pleno conocimiento del contenido de las mismas; no obstante, inobservan las **notas importantes y advertencias** en el acápite correspondiente a la admisión de ofertas.

Lo expuesto, también se sustenta en el Capítulo I "*Etapas del Procedimiento de selección*" en el numeral "*1.7. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS*" de las Bases Integradas del procedimiento especial de selección Adjudicación Simplificada Decreto de Urgencia n.° 102-2021 SM-001-MDC/CS-1 de 12 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, conforme a lo siguiente:

> *"(...)*
> ***1.7. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS***
>
> *En la apertura electrónica de la oferta, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.*
>
> *Asimismo, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, declara no admitidas las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan en más del diez por ciento (10%) del valor referencial."* (subrayado y cursiva es agregado).

De lo descrito, el comité de selección solo podía declarar la inadmisibilidad de una oferta si esta no presentaba alguno de los requisitos establecidos en la sección específica referida a los documentos para la admisión de la oferta, establecida en las bases estándar o de no encontrarse dentro de los límites del valor referencial, ello de acuerdo a lo prescrito en el artículo 28 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

B) Postores WILITOR S.A.C, CASA EJECUTORES SAC, y CORPORACION RC S.A.C.:

B.1) WILITOR S.A.C:

> *"(...)*
> - *La oferta de **WILITOR S.A.C CON RUC: 20539790171** es declara NO ADMITIDA el postor modifico los gastos generales variables y fijos, los mismos que según En ese contexto, corresponde señalar que los gastos generales pueden ser fijos o variables, en función a si estos se encuentran relacionados, o no, con el tiempo de ejecución de la obra. Así, de acuerdo a la definición prevista en el referido Anexo, los "Gastos Generales Variables: Son aquellos que están*

directamente relacionados con el tiempo de ejecución de la obra y por lo tanto pueden incurrirse a lo largo de todo el plazo de ejecución de la prestación a cargo del contratista".

Por lo que los gastos fijos no deberían moverse puesto estos son relacionados a la obra por única vez, Según lo contemplado en el Anexo de Definiciones del Reglamento, los "Gastos Generales Fijos: Son aquellos que no están relacionados con el tiempo de ejecución de la prestación a cargo del contratista evidenciándose que el postor modificó los gastos generales fijos a un monto de S/ 6,337.24 siendo los gastos variables fijos según expediente técnico el monto de S/ 7,041.48 estos gastos fijos se establecen con porcentajes o comisiones fijas Tal como se establece en el numeral 166.2 del artículo 166 del Reglamento.
(...)".



B.2) CASA EJECUTORES SAC:

"(...)

- *La oferta de **CASA EJECUTORES SAC CON RUC: 20518080963** es declara NO ADMITIDA el postor modifico los gastos generales variables y fijos, los mismos que según En ese contexto, corresponde señalar que los gastos generales pueden ser fijos o variables, en función a si estos se encuentran relacionados, o no, con el tiempo de ejecución de la obra. Así, de acuerdo a la definición prevista en el referido Anexo, los "Gastos Generales Variables: Son aquellos que están directamente relacionados con el tiempo de ejecución de la obra y por lo tanto pueden incurrirse a lo largo de todo el plazo de ejecución de la prestación a cargo del contratista".*

 Por lo que los gastos fijos no deberían moverse puesto estos son relacionados a la obra por única vez, Según lo contemplado en el Anexo de Definiciones del Reglamento, los "Gastos Generales Fijos: Son aquellos que no están relacionados con el tiempo de ejecución de la prestación a cargo del contratista evidenciándose que el postor modifico los gastos generales fijos a un monto S/ 56,239.19 el cual reflejaría abismalmente en la repercusión de los gastos generales variables que si estarían relacionados con el periodo de ejecución de obra y/o programación valorizada de la ejecución de la obra.
 (...)".



B.3) CORPORACION RC S.A.C:

"(...)

- *La oferta de **CORPORACION RC S.A.C CON RUC: 20482115005** es declara NO ADMITIDA el postor modifico los gastos generales variables y fijos, los mismos que según En ese contexto, corresponde señalar que los gastos generales pueden ser fijos o variables, en función a si estos se encuentran relacionados, o no, con el tiempo de ejecución de la obra. Así, de acuerdo a la definición prevista en el referido Anexo, los "Gastos Generales Variables: Son aquellos que están directamente relacionados con el tiempo de ejecución de la obra y por lo tanto pueden incurrirse a lo largo de todo el plazo de ejecución de la prestación a cargo del contratista".*

 Por lo que los gastos fijos no deberían moverse puesto estos son relacionados a la obra por única vez, Según lo contemplado en el Anexo de Definiciones del Reglamento, los "Gastos Generales Fijos: Son aquellos que no están relacionados con el tiempo de ejecución de la prestación a cargo del contratista evidenciándose que el postor modifico los gastos generales fijos a un monto de S/ 6,337.24 siendo los gastos variables fijos según expediente técnico el monto de S/ 7,041.48 estos gastos fijos se establecen con porcentajes o comisiones fijas. Tal como se establece en el numeral 166.2 del artículo 166 del Reglamento.
 (...)".





Al respecto, en relación a la variación del monto ofertado de los gastos generales fijos y variables, se trae a colación la Resolución n.° 01121-2021-TCE-S1 de 10 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, del Tribunal de Contrataciones del Estado, que resolvió lo siguiente:

"(...)
CUESTIÓN PREVIA: Sobre el vicio de nulidad advertido en las bases integradas del procedimiento de selección.
(...)
16. *Sobre el particular, de la revisión efectuada a las bases integradas del procedimiento de selección, se advirtió que, en el numeral 6.2 de los términos de referencia, el comité de selección dispuso lo siguiente:*

"(...)
6.2 PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

Los Gastos General (gastos fijos y variables) debe ser razonable técnicamente y que guarda congruencia con el desagregado del expediente técnico. ***Asimismo, no se admitirá la oferta cuando la estructura de costos variables y fijos estén por debajo del 90% de lo estipulado en el expediente técnico,*** *considerando que, el postor al disminuir el porcentaje solo en sus gastos generales variables más no en los fijos ni utilidad a la presentación de su propuesta con la única finalidad de obtener la buena pro, sin realizar una estructura de costos coherente con el expediente técnico. (...)". (sic.)* (el resaltado y subrayado es agregado).

(...)
17. *Al respecto,* ***a consideración de este Tribunal, lo dispuesto en las bases integradas, en el extremo citado, constituye un vicio que ameritaría declarar la nulidad del procedimiento de selección****; toda vez que, en el marco de la Ley, para el caso de ejecución de obras,* ***solo se han contemplado límites al precio total de lo ofertado más no en sí a los componentes que integran la oferta económica****.*

Así pues, el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley establece lo siguiente:

"(...)
Tratándose de ejecución o consultoría de obras, la Entidad rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan este en más del diez por ciento (10%). En este último caso, las propuestas que excedan el valor referencial en menos del 10% serán rechazadas si no resulta posible el incremento de la disponibilidad presupuestal. (...)". (sic.) (el subrayado es agregado).

(...)
26. *Al respecto, según el numeral 68.4 del artículo 68 del Reglamento se tiene que, para el caso de obras, únicamente corresponde rechazar las ofertas de los postores que superen el valor referencial en más del diez por ciento (10%) o que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%).*

En ese sentido, la normativa es clara al establecer los límites para la presentación de las ofertas económicas y el rechazo de dichas ofertas, si éstas no se encuentran dentro de dichos límites.

No existe disposición en la normativa vigente que prevea el rechazo de una oferta económica, porque alguno de sus componentes (precios unitarios, subtotales, costo directo, gastos generales o utilidad) esté por debajo de cierto límite, pues estos se aplican al monto total de la oferta*.*
(...)".

De lo expresado, corresponde señalar que la modificación de los gastos generales variables y fijos en las ofertas económicas de las postores **WILITOR S.A.C, CASA EJECUTORES S.A.C**, y **CORPORACION RC S.A.C** no resultan ser determinante para concluir que el precio ofertado constituya un riesgo para la ejecución de la obra, pues estos se encuentran dentro de los límites del valor referencial, no siendo razonable descartar tales ofertas, por tanto, el colegiado debió admitir las tres (3) ofertas, toda vez que estas se encuentran dentro del límite inferior del valor referencial establecido en las bases integradas.

Cabe precisar que, los gastos generales[7] se establecen en función al costo directo del presupuesto de la obra, por lo tanto, seria en función de los precios ofertados por el contratista.

[7] De las definiciones establecidas en TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, se tiene que: *"[...] **Gastos Generales:** Son aquellos costos indirectos que el contratista efectúa para la ejecución de la prestación a su cargo, derivados de su propia actividad empresarial, por lo que no pueden ser incluidos dentro de las partidas de las obras o de los costos directos del servicio. [...]"*

Al respecto, de la revisión al Desconsolidado de Gastos Generales **(Apéndice n.° 26)**, se advierte que, los gastos generales variables ascienden a la suma de **S/ 297 247,83** y los gastos generales fijos de **S/ 7 041,38**.

Sobre el particular, el numeral "***1.6. SISTEMA DE CONTRATACIÓN***", capítulo *"Generalidades"*, de la sección específica *"Condiciones Especiales del procedimiento de Selección"*, refiere que el presente procedimiento se rige por el sistema de **PRECIOS UNITARIOS**, por tanto, de conformidad al literal b), del artículo 35 del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, establece: *"En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución"*. Por ello, lo observado por el comité de selección respecto a la modificación de los gastos generales variables y fijos en la oferta económica de los postores no admitidos citados en los literales B.1), B.2) y C.3), resultaba irrelevante, puesto que dicho proceso de adjudicación consistía en el ofrecimiento del menor gasto general posible o su asunción dentro de los propios costos de inversión, el cual asume el contratista con su propio capital. Es decir, que el postor no está obligado a presentar dentro de su oferta, montos o porcentajes de gastos generales prestablecidos.

De lo expuesto, es de resaltar que lo expresado por el comité de selección respecto a que los gastos generales variables y fijos no debieron ser modificados en la oferta económica, no se encuentra sustentado en la normativa de contrataciones y otra base legal, aunado a ello, el Tribunal de Contrataciones del Estado ha establecido que para el caso de ejecución de obras, solo se han contemplado límites al precio total de lo ofertado más no en sí a los componentes que integran la oferta económica, como es el caso de los gastos generales establecidos en el expediente técnico.

Del mismo modo, de conformidad a lo establecido en el literal a), numeral 3, del Anexo I "Procedimiento Especial de Selección" **(Apéndice n.° 4)** del Decreto de Urgencia n.° 102-2021 de 29 de octubre de 2021, señala: *"(...) Las bases deben ser elaboradas por el comité de selección, teniendo como directriz que las ofertas a presentar por los postores estén compuestas únicamente por el anexo de la oferta económica y las declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior, incluso aquellas relacionadas con la totalidad de los requisitos de calificación; cuyos formatos deben adjuntarse a las bases. (...)*".

C) Postor CONSORCIO CAJAMARCA:

"(...)

- *La oferta de **CONSORCIO CAJAMARCA integrado por las empresas (MR VILLAGE S.A.C CON RUC: 20480427913 Y LA EMPRESA CONSULTORES Y EJECUTORES MACR E.I.R.L CON RUC: 20601832811)** es declarada como NO ADMITIDA visto que el postor presenta anexo 06 firmado como representante común del consorcio, su oferta es sin IGV adjuntando para el beneficio el formato anexo 07 como exoneración del IGV firmado y suscrito el 24 de Noviembre, de la revisión del RUC: 20608782266 legalmente ha registrado el 24 de noviembre, es decir el contrato de colaboración empresarial fue informado y legalmente constituido en Sunat el 24 de noviembre del 2021, por lo que resulta inexacto con respecto a la promesa de consorcio habiendo sido designado como representante común del presente consorcio el día 24 de noviembre de 2021, por lo que el inicio de las operaciones entraría en vigencia al día siguiente de haberse generado la creación del presente Ruc para la exoneración del IGV, en ese contexto dicha aplicación de la presente exoneración no aplicaría para el presente procedimiento de selección, visto que entra en vigencia día después de la suscripción de la oferta siendo esta la fecha de presentación el mismo día 24/11/2021, por lo cual carece de eficacia jurídica para la aplicación del beneficio de exoneración del IGV Ley n.° 27037.*

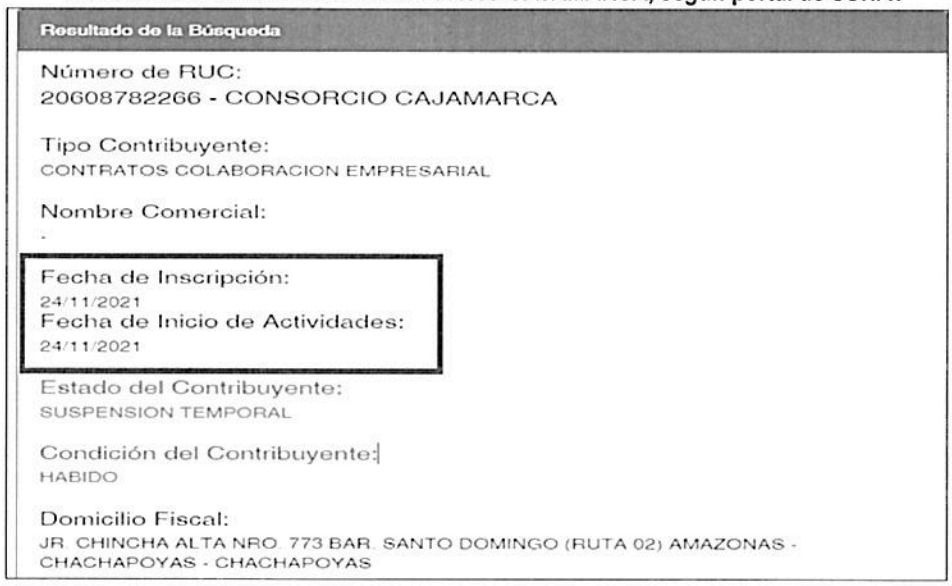
 Del mismo modo de la apreciación a vista se aprecia que el postor modifico los gastos generales variables y fijos, los mismos que según En ese contexto, corresponde señalar que los gastos generales

puedes ser fijos o variables, en función a si estos se encuentran relacionados, o no, con el tiempo de ejecución de la obra. Así, de acuerdo a la definición prevista en el referido Anexo, los "Gastos Generales Variables: Son aquellos que están directamente relacionados con el tiempo de ejecución de la obra y por lo tanto pueden incurrirse a lo largo de todo el plazo de ejecución de la prestación a cargo del contratista".

Por lo que los gastos fijos no deberían moverse puesto estos son relacionados a la obra por única vez, Según lo contemplado en el Anexo de Definiciones del Reglamento, los "Gastos Generales Fijos: Son aquellos que no están relacionados con el tiempo de ejecución de la prestación a cargo del contratista evidenciándose que el postor modifico los gastos generales fijos a un monto S/ 54 772,06 el cual reflejaría abismalmente en la repercusión de los gastos generales variables que si estarían relacionados con el período de ejecución de obra y/o programación valorizada de la ejecución dela obra.
(...)".

Al respecto, de la revisión a la propuesta presentada por el postor Consorcio Cajamarca **(Apéndice n.° 22)**, se advierte que la promesa de consorcio, fue certificada notarialmente el 23 de noviembre de 2021; la fecha de presentación del Anexo n.° 6 "Precio de la Oferta" y Anexo n.° 7 "Declaración jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV", fueron elaboradas y emitidas el 24 de noviembre de 2021, asimismo, se verificó que la ficha RUC n.° 20608782266, según consulta del portal de SUNAT refiere *"Fecha de inicio de Actividades:* ***24/11/2021****"*; lo expuesto, no generaría causal alguna para no admitir la oferta del citado postor, ni deviene en inexacta; en ese sentido, lo afirmado por los miembros del comité de selección que el inicio de actividades entraría en vigencia al día siguiente de haberse generado la creación del presente RUC para la exoneración del IGV; asimismo, señalaron que esta carecería de eficacia jurídica para la aplicación del beneficio de exoneración del IGV Ley n.° 27037; no cuenta con criterio técnico ni base legal, para declararse como no admitida la citada oferta.

Imagen n.° 5
Consulta RUC 20608782266 - CONSORCIO CAJAMARCA, según portal de SUNAT


Resultado de la Búsqueda

Número de RUC:
20608782266 - CONSORCIO CAJAMARCA

Tipo Contribuyente:
CONTRATOS COLABORACION EMPRESARIAL

Nombre Comercial:
-

Fecha de Inscripción:
24/11/2021
Fecha de Inicio de Actividades:
24/11/2021

Estado del Contribuyente:
SUSPENSION TEMPORAL

Condición del Contribuyente:
HABIDO

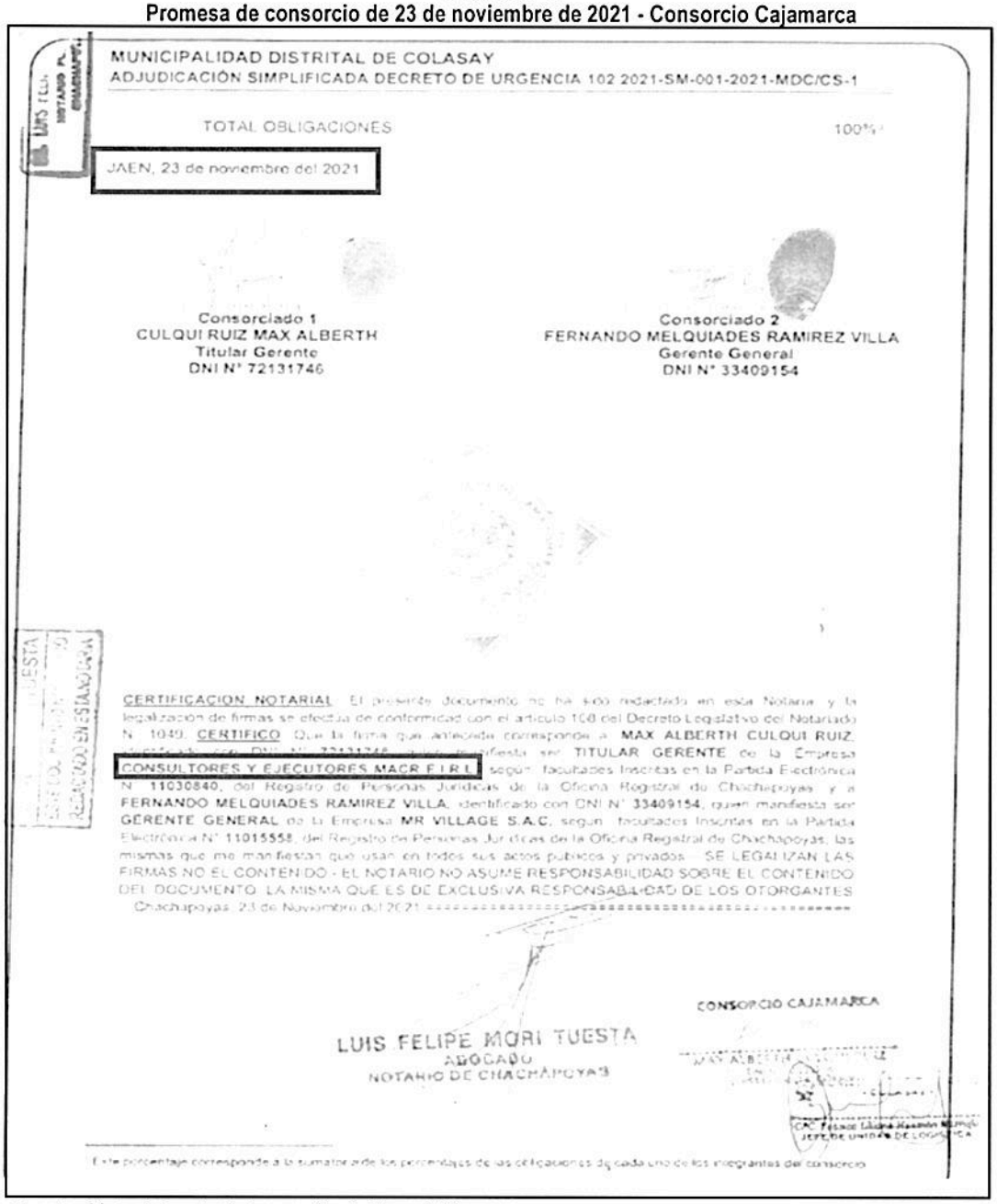
Domicilio Fiscal:
JR. CHINCHA ALTA NRO. 773 BAR. SANTO DOMINGO (RUTA 02) AMAZONAS - CHACHAPOYAS - CHACHAPOYAS

Fuente: https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias

De otro lado, es de mencionar, que la directiva n.° 005-2019-OSCE/CD *"Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado"*, aprobada mediante Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 27)**, no establece en ninguno de sus extremos que el consorcio debe estar previamente constituido para la presentación de

sus ofertas. Lo estipulado es que, en caso que el consorcio sea adjudicado con el otorgamiento de la buena pro, será necesario que los consorciados perfeccionen la "Promesa Formal de Consorcio" a través del "Contrato de Consorcio", conforme lo establece el numeral 7.7. Contrato de Consorcio, señala: *"Una vez registrado en el SEACE el consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, a efectos de perfeccionar el contrato, el consorcio ganador de la buena pro debe perfeccionar la promesa de consorcio mediante la suscripción del contrato de consorcio, (...)"*.

Imagen n.° 6
Promesa de consorcio de 23 de noviembre de 2021 - Consorcio Cajamarca



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLASAY
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA DECRETO DE URGENCIA 102 2021-SM-001-2021-MDC/CS-1

TOTAL OBLIGACIONES 100%

JAEN, 23 de noviembre del 2021

Consorciado 1
CULQUI RUIZ MAX ALBERTH
Titular Gerente
DNI N° 72131746

Consorciado 2
FERNANDO MELQUIADES RAMIREZ VILLA
Gerente General
DNI N° 33409154

CERTIFICACION NOTARIAL: El presente documento ha sido redactado en esta Notaría y la legalización de firmas se efectúa de conformidad con el artículo 108 del Decreto Legislativo del Notariado N° 1049. CERTIFICO: Que la firma que antecede corresponde a MAX ALBERTH CULQUI RUIZ, identificado con DNI N° 72131746, quien manifiesta ser TITULAR GERENTE de la Empresa CONSULTORES Y EJECUTORES MACR E.I.R.L. según facultades Inscritas en la Partida Electrónica N° 11030840, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Chachapoyas y a FERNANDO MELQUIADES RAMIREZ VILLA, identificado con DNI N° 33409154, quien manifiesta ser GERENTE GENERAL de la Empresa MR VILLAGE S.A.C. según facultades Inscritas en la Partida Electrónica N° 11015558, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Chachapoyas; las mismas que me manifiestan que usan en todos sus actos públicos y privados. SE LEGALIZAN LAS FIRMAS NO EL CONTENIDO - EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO, LA MISMA QUE ES DE EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DE LOS OTORGANTES. Chachapoyas, 23 de Noviembre del 2021

CONSORCIO CAJAMARCA

LUIS FELIPE MORI TUESTA
ABOGADO
NOTARIO DE CHACHAPOYAS

Este porcentaje corresponde a la sumatoria de los porcentajes de las calificaciones de cada uno de los integrantes del consorcio

Fuente: Oferta del postor Cajamarca **(Apéndice n.° 22).**

Respecto a la variación del monto ofertado de los gastos generales fijos y variables, es de precisar que el presidente y los miembros del comité de selección también rechazaron la oferta

del Consorcio Cajamarca, por los mismos motivos expuestos en los párrafos anteriores sobre la no admisión de los postores Wilitor S.A.C, Casa Ejecutores SAC, y Corporación RC S.A.C.

Por lo tanto, el comité de selección no admitió las ofertas de los postores CONSORCIO SELVA CONSTRUCTORES **(Apéndice n.° 19)**, WILITOR S.A.C **(Apéndice n.° 20)**, CASA EJECUTORES SAC **(Apéndice n.° 21)**, CORPORACIÓN RC S.A.C **(Apéndice n.° 22)**, CONSORCIO CAJAMARCA **(Apéndice n.° 23)**, a pesar de que cumplieron con la presentación de la documentación obligatoria en la etapa de admisibilidad indicada en las bases estándar; calificación que no ha sido debidamente sustentada por parte de los miembros del comité de selección; por consiguiente, según la evaluación realizada por la Comisión de Control a la documentación presentada por los postores del procedimiento especial de selección para la admisión de las ofertas, su condición debió quedar según detalle del cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Resultado de Admisión de Ofertas según evaluación de la Comisión de Control

N°	Postor	Documentos de presentación obligatoria y admisibilidad							
		(a) Anexo n.° 1	(b) Rep. de quien suscribe la oferta	(c) Anexo n.° 2	(d) Anexo n.° 3	(e) Anexo n.° 4	(f) Anexo n.° 5	(g) Anexo n.° 6	Condición Admitido / No admitido
1	CONSORCIO EL BADO	No cumple	No cumple	No cumple	No cumple	No cumple	No cumple	No cumple	No admitida
2	CONSORCIO SELVA CONSTRUCTORES	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Admitida (*)
3	WILITOR S.A.C.	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	No corresponde	Si cumple	Admitida (*)
4	CASA EJECUTORES S.A.C	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	No corresponde	Si cumple	Admitida (*)
5	CORPORACIÓN RC S.A.C.	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	No corresponde	Si cumple	Admitida (*)
6	CONSORCIO CAJAMARCA	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Admitida (*)

Fuente: Ofertas presentadas por los postores, remitidas por la Entidad con oficio n.° 058-2023-MDC-GM de 21 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado por: Comisión de Control.
Nota:
- **(a) Anexo n.° 1:** Declaración jurada de datos del postor.
- **(b)** Documento que acredite la representación de quien suscriba la oferta.
- **(c) Anexo n.° 2:** Declaración jurada de acuerdo al literal b) del artículo 52 del Reglamento.
- **(d) Anexo n.° 3:** Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.
- **(e) Anexo n.° 4:** Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra.
- **(f) Anexo n.° 5:** Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne las integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes de consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.
- **(g) Anexo n.° 6:** El precio de la oferta en SOLES.
- (*) Oferta **"No Admitida"** por el comité de selección.

Cabe precisar, que el Consorcio Colapon I, fue el único postor que ofertó por el 100% del valor referencial **(Apéndice n.° 28)**; es decir, **S/ 4 129 204,53**, sin variar los gastos generales variables y fijos, conllevando a que el comité de selección declare como "Admitido" al citado consorcio, pasando a la etapa de calificación y por consiguiente ganador de la buena pro.

Por otro lado, según la evaluación realizada por la Comisión de Control, el comité de selección debió continuar a la etapa de calificación con las ofertas de los cinco (5) postores señalados en el cuadro n.° 4; precisando que para dicha etapa los requisitos de calificación se acreditarian para la suscripción del contrato.

En ese sentido, las cinco (5) propuestas: **CONSORCIO SELVA CONSTRUCTORES, WILITOR S.A.C., CASA EJECUTORES S.A.C, CORPORACION RC S.A.C., y CONSORCIO CAJAMARCA**, debieron pasar a la etapa de evaluación económica, siendo sus ofertas las siguientes:

Cuadro n.° 5
Evaluación de ofertas de acuerdo a lo establecido en las Bases Integradas

POSTOR	CONSORCIO SELVA CONSTRUCTORES	WILITOR S.A.C.	CASA EJECUTORES S.A.C.	CORPORACION RC S.A.C.	CONSORCIO CAJAMARCA
Presentación del Anexo n.° 6	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
Precio ofertado	3 681 113,14	3 716 284,08	3 716 284,08	3 716 284,08	**3 149 393,29**

Fuente: Ofertas presentadas por los postores, remitidas por la Entidad con oficio n.° 058-2023-MDC-GM de 21 de setiembre de 2023. **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro que antecede, se advierte que las propuestas económicas de los postores que ofertaron menor precio fueron CONSORCIO SELVA CONSTRUCTORES, WILITOR S.A.C., CASA EJECUTORES S.A.C, Y CORPORACION RC S.A.C. Debe señalarse, que las ofertas económicas de los postores CONSORCIO CAJAMARCA y CONSORCIO SELVA CONSTRUCTORES no incluyeron el Impuesto General de las Ventas, en adelante IGV.

Al respecto, los montos de las ofertas que fueron descalificadas se encontraron dentro de los límites del valor referencial (**S/ 4 129 204,53**), conforme al numeral 1.3 "*Valor referencial*", capítulo I "*Generalidades*" de la Sección Específica "*Condiciones especiales del procedimiento de selección*" de las bases integradas:

Imagen n.° 7
Limites inferiores y superiores respecto al valor referencial

Valor Referencial (VR)	*Límite Inferior*		*Límite Superior*	
	Con IGV	*Sin IGV*	*Con IGV*	*Sin IGV*
S/ 4' 129,204.53 (Cuatro Millones Ciento Veintinueve Mil Doscientos Cuatro con 53/100 Soles)	S/ 3' 716,284.08 (Tres Millones Setecientos Dieciséis Mil Doscientos Ochenta y Cuatro con 08/100 Soles)	S/ 3' 149,393.29 (Tres Millones Ciento Cuarenta y Nueve Mil Trescientos Noventa y Tres con 29/100 Soles)	S/ 4' 542,124.98 (Cuatro Millones Quinientos Cuarenta y Dos Mil Ciento Veinticuatro con 98/100 Soles)	S/ 3' 849,258.46 (Tres Millones Ochocientos Cuarenta y Nueve Mil Doscientos Cincuenta y Ocho con 46/100 Soles)

Fuente: Bases integradas del procedimiento de selección (**Apéndice n.° 15**).

Sin embargo, el comité de selección admitió la propuesta del postor Consorcio La Palma **(Apéndice n.° 29)**, pese a que también modificó los gastos generales variables y fijos en su oferta económica.

D) CONSORCIO LA PALMA

"(...)

- *De la evaluación del único factor que es el precio según anexo 06 del precio ofertado del CONSORCIO LA PALMA INTEGRADO POR LAS EMPRESAS: D&D SAN ANTONIO EIRL CON RUC: 2053901313441 Y LA EMPRESA GROUP ENGINEER EIRL CON RUC: 20600924169 se evidencia que el consorcio omitió poner la fecha en el precio ofertado y adjuntado para avalar su oferta por lo que no se puede evidenciar la fecha de su oferta o a que mes está vigente su oferta por lo que el comité por unanimidad decide **DESCALIFICAR la oferta de CONSORCIO LA PALMA.***

(...)".

Conforme se advierte, los miembros del comité de selección optaron por rechazar la oferta económica del Consorcio La Palma **(Apéndice n.° 30)**, por haber omitido la fecha en su **anexo n.° 6 Precio de la Oferta**, cabe precisar, que tal era subsanable por tratarse de un error de

digitación: **"supresión de palabras"**, hecho que no produce una variación del precio total, precios unitarios y/o subtotales de la oferta económica; tal como lo prescribe la Opinión n.° 067-2018/DTN, de 22 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 31)**, emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, la misma que señala:

"(...)
2. CONSULTAS Y ANÁLISIS
(...)

2.1.2 Ahora bien, la presente consulta busca establecer si adicionalmente a los supuestos señalados en el párrafo anterior, podrían ser objeto de subsanación otro tipo de errores incurridos en la propuesta económica.
(...)
*En ese sentido, si bien el artículo 39 del Reglamento solo contempla tres (3) supuestos susceptibles de subsanación aplicables a las ofertas económicas, debe tenerse en cuenta que adicionalmente a ello pueden presentarse otro tipo de errores, como el caso de los faltas ortográficas[8] o errores de digitación[9], los cuales, en aplicación de los principios de Competencia y Eficacia y Eficiencia, podrían ser también objeto de subsanación, **siempre que estos sean manifiestos e indubitables y no afecten el contenido o alcance de la oferta**.*

*Sobre este último punto, debe señalarse que para que una falta ortográfica o error de digitación pueda ser susceptible de subsanación, este debe ser **manifiesto**, es decir, debe tener un carácter ostensible e indiscutible, implicando por sí solo la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos; asimismo, debe ser **indubitable**, entendiéndose por ello que no debe generar ningún tipo de duda o cuestionamiento. Adicionalmente a lo señalado, deberá verificarse que dicho error no produzca una variación del precio total, precios unitarios y/o subtotales de la oferta, o que se altere la cantidad, composición, estructura y/o detalle –entre otros aspectos esenciales– de lo ofertado; es decir, en términos generales, deberá verificarse que no se desvirtúe el contenido de la oferta o se genere algún tipo de error o incongruencia respecto de alcance de la misma.*

Finalmente, es competencia del comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, determinar si una falta ortográfica o un error de digitación incurrido en una propuesta económica, puede ser objeto de subsanación, para lo cual deberá evaluarse que si se cumplen las condiciones señaladas en la presente opinión.

3. CONCLUSIÓN

Pueden ser objeto de subsanación en la oferta económica, las faltas ortográficas o errores de digitación, siempre estos sean manifiestos e indubitables y no afecten el contenido o alcance de la oferta, correspondiendo al comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, evaluar cada caso concreto.
(...)".

Al respecto, se demuestra que el proceder del comité de selección al desestimar la oferta del postor Consorcio La Palma **(Apéndice n.° 29)**, se fundó en un trato desigual respecto a la evaluación del precio ofertado (factor de evaluación), al no existir justificación objetiva y razonable que favorezca el desarrollo de una competencia efectiva, por tanto, dicho accionar ocasionó que el 30 de noviembre de 2021, mediante documento denominado "Otorgamiento de la Buena Pro" suscrito el 2 de diciembre de 2021, por los miembros titulares del comité de selección, señores: Elferes Jiménez Rojas (Presidente), Jorge Luis Carpio Villegas (Primer Miembro) e Idelso Barrantes Fernández (Segundo miembro), se adjudique la buena pro **(Apéndice n.° 32)** al **"Consorcio Colapon I"**, quien ofertó la ejecución de la obra al 100% del valor referencial, y, que de acuerdo a la verificación realizada por parte de la Comisión de Control,

[8] Entre estos errores se encuentra: (i) la omisión de reglas ortográficas, (ii) diéresis, (iii) acentuación, y (iv) puntuación.
[9] Entre estos errores se encuentra la (i) duplicación de letras o palabras (ii) supresión o adición de letras o palabras, (iv) alteración o distorsión de palabras, (v) errores de transcripción, entre otros errores de la misma naturaleza.

era la oferta económica más alta, en comparación a las otras ofertas económicas, situación que conllevó a que la Municipalidad Distrital de Colasay no cuente con la mayor cantidad posible de ofertas y que a partir de ese escenario de competitividad, la contratación no se realice bajo las mejores condiciones económicas, habiéndose vulnerado los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones del Estado.

Posterior a ello, el comité de selección otorgó la buena pro al Consorcio COLAPON I, conformado por las empresas IRZA INGENIEROS S.R.L. con RUC n.° 20600044207, y M&Y CONSTRUCTIVO E.I.R.L., con RUC n.° 20602306748; por lo que, como consecuencia se firmó el contrato de ejecución de obra n.° 002-2021-MDC/A de 23 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, entre la Municipalidad Distrital de Colasay, representada por el titular de la Entidad y el Consorcio Colapon I, representado por Elizabeth Bocanegra Estela, para la ejecución de la obra "*Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y saneamiento básico en los caseríos de La Palma y Colapon, distritos de Colasay - Jaén - Cajamarca*".

Aunado a ello, el comité de selección no cumplió con el procedimiento establecido en el Decreto de Urgencia n.° 102-2021 respecto a la admisión, evaluación y calificación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro, permitiendo que algunos postores fueran descalificados pese que el procedimiento de selección se encontraba regulado bajo los alcances y financiamiento del citado decreto, situación que ocasionó el incumplimiento a lo establecido en la norma aplicable.

Por otro lado, de la revisión del "*Acta de admisión, evaluación y calificación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección denominado: ejecución de la obra: mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y saneamiento básico en los caseríos de la Palma y Colapon del distrito de Colasay, provincia de Jaén, región de Cajamarca con CUI n.° 2310127*" **(Apéndice n.° 18)** de 30 de noviembre de 2021, suscrita y concluida el 2 de diciembre de 2021, se evidenció que el comité de selección asignó puntaje de 100 puntos a la mayor oferta económica presentada por el consorcio Colapon I; asimismo, a la menor oferta económica ofrecida por el consorcio La Palma le asignó 76.27 puntos; situación que contraviene lo establecido en el literal A del capítulo IV de la sección específica de las bases integradas, que indica: *"La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios (...)"*. Este actuar del comité de selección benefició a la oferta de mayor monto económico.

Imagen n.° 8
Incorrecta asignación de puntajes a ofertas económicas de postores Consorcio La Palma y Colapon I

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLASAY
PROVINCIA DE JAÉN REGIÓN CAJAMARCA
COMITÉ DE SELECCIÓN

1	CONSORCIO LA PALMA INTEGRADO POR LAS EMPRESAS: INTEGRADO POR LAS EMPRESAS: D&D SAN ANTONIO EIRL CON RUC: 20539013441 Y LA EMPRESA GROUP ENGINEER EIRL CON RUC: 20600924169	S/ 3,149,393.29 TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 29/100 SOLES (La oferta no incluye IGV)	Pi= 3,149,393.29 x 100 Ptos / 4,129,204.53	76.27 puntos
2	CONSORCIO COLAPON I INTEGRADO POR LAS EMPRESAS: IRZA INGENIEROS S.R.L CON RUC: 20600044207 Y LA EMPRESA M&Y CONSTRUCTIVO EIRL CON RUC: 20602306748.	S/ 4,129,204.53 CUATRO MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CUATRO CON 53/100 SOLES (La oferta incluye IGV)	Pi= 4,129,204.53 x 100 Ptos / 4,129,204.53	100 puntos

De conformidad y en aplicación de la normatividad vigente según los artículos 74 y 75 evaluación y calificación de las ofertas presentadas y admitidas, se puede concluir ´por unanimidad que los postores se determina la prelación 1 obteniendo como resultado el puntaje de 76.27 puntos y 100 puntos respectivamente.

Fuente: Acta de admisión, evaluación y calificación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección denominado: ejecución de la obra: mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y saneamiento básico en los caserios de la Palma y Colapon del distrito de Colasay, provincia de Jaén, región de Cajamarca con CUI n.° 2310127" de 30 de noviembre de 2021, suscrita y concluida el 2 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 18)**.

En ese sentido, considerando que el comité de selección efectuó una deficiente evaluación y asignación de puntajes a las propuestas económicas de los postores, la Comisión de Control aplicó la metodología para la asignación de puntajes en conformidad al Capítulo IV de la sección específica de las bases integradas, la cual indica que el único factor de evaluación después de la admisibilidad, está determinado por el precio ofertado por el postor.

Imagen n.° 9
Factor de evaluación de ofertas

CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN

La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos.

Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A. PRECIO	
Evaluación: Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor. Acreditación: Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta **(Anexo N° 6).**	La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula: $P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$ I = Oferta Pi = Puntaje de la oferta a evaluar Oi = Precio i Om = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio **100 [18] puntos**

Fuente: Bases integradas del procedimiento especial de selección **(Apéndice n.° 15).**

En ese marco, de la revisión a las propuestas de los postores CONSORCIO SELVA CONSTRUCTORES, WILITOR S.A.C, CASA EJECUTORES S.A.C., CORPORACIÓN RC S.A.C., CONSORCIO CAJAMARCA, CONSORCIO LA PALMA y CONSORCIO COLAPON I, se evidenció que los referidos postores cumplieron con presentar el anexo n.° 6 "*Precio de la oferta*", cuyos montos ofrecidos se detallan a continuación:

Cuadro n.° 6
Montos de las ofertas económicas de los postores de acuerdo al Anexo n.° 6

POSTOR / ANEXO	CONSORCIO CAJAMARCA	CONSORCIO LA PALMA	CONSORCIO SELVA CONSTRUCTORES	CASA EJECUTORES S.A.C.	CORPORACIÓN RC S.A.C.	WILITOR S.A.C.	CONSORCIO COLAPON I
Presentación del Anexo n.° 6	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
Precio ofertado	3 149 393,29	3 149 393,29	3 681 113,14	3 716 284,08	3 716 284,08	3 716 284,08	4 129 204,53

Fuente: Ofertas presentadas por los postores, remitidas por la Entidad con oficio n.° 058-2023-MDC-GM de 21 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 6).**
Elaborado por: Comisión de Control.

En atención al factor de evaluación, se determinó los puntajes de las ofertas económicas, a fin de establecer el orden de prelación.

Cuadro n.° 7

Determinación de los puntajes de ofertas de los postores realizada por la Comisión de Control

POSTORES	MONTO OFERTADO (S/)	PUNTAJE
CONSORCIO CAJAMARCA	3 149 393,29	100.00
CONSORCIO LA PALMA	3 149 393,29	100.00
CONSORCIO SELVA CONSTRUCTORES	3 681 113,14	85.56
CASA EJECUTORES S.A.C	3 716 284,08	84.75
CORPORACIÓN RC S.A.C	3 716 284,08	84.75
WILITOR S.A.C	3 716 284,08	84.75
CONSORCIO COLAPON I	4 129 204,53	76.27

Fuente: Ofertas presentadas por los postores, remitidas por la Entidad con oficio n.° 058-2023-MDC-GM de 21 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese contexto, se evidenció que en primer lugar quedaron las propuestas de los consorcios Cajamarca y La Palma, por tener las mejores propuestas económicas en S/ 3 149 393,29; siendo estas menores a la presentada por el Consorcio Colapon I; sin embargo, este último consorcio fue a quien se adjudicó la buena pro y suscribió el contrato para la ejecución de la obra **(Apéndice n.° 33)**; en ese sentido, la diferencia entre el monto adjudicado y la menor oferta económica, asciende a S/ 979 811.24, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 8

Diferencia entre la oferta ganadora de la buena pro y las mejores propuestas económicas

MONTO ADJUDICADO (S/) CONSORCIO COLAPON I	MEJORES MONTOS OFERTADOS (S/)		DIFERENCIA ENTRE MONTO ADJUDICADO Y MEJOR OFERTA ECONÓMICA
	CONSORCIO CAJAMARCA	CONSORCIO LA PALMA	
4 129 204,53	3 149 393,29	3 149 393,29	979 811,24

Fuente: Ofertas presentadas por los postores, remitidas por la Entidad con oficio n.° 058-2023-MDC-GM de 21 de setiembre de 2023. **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Por otra parte, para el perfeccionamiento del contrato, el Anexo I: Procedimiento Especial de Selección, del Decreto de Urgencia n.° 102-2021, en el literal f), numeral 3), respecto a la garantía de fiel cumplimiento señala expresamente lo siguiente:

"(...)

e) Como requisito para la suscripción del contrato y sin perjuicio de la demás documentación prevista en las bases para ello, el postor ganador debe presentar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos de calificación relacionados con: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación; así como la garantía de fiel cumplimiento, cartas fianza o pólizas de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior.

f) Respecto de la Garantía de fiel cumplimiento, no es de aplicación lo dispuesto en el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento, cuando el monto del contrato de obra sea igual o mayor a S/ 1 800 000,00 (Un millón ochocientos mil y 00/100 Soles) o cuando el monto del contrato de supervisión de obra sea igual o mayor a S/ 400 000,00 (Cuatrocientos mil y 00/100 Soles).
(...)". (Subrayado es agregado).

En ese marco, el monto total ofertado por el postor ganador de la buena pro, Consorcio Colapon I, fue de S/ 4 129 204,53, es decir, mayor al monto estipulado en el literal f) del numeral 3 del Decreto de Urgencia n.° 102-2021 antes descrito; por lo que, no es de aplicación lo dispuesto en el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[10], sobre que las micro y pequeñas empresas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento, la retención del 10% del contrato original; de acuerdo al siguiente detalle:

"(...)
149.4. En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad. En el caso de los contratos para la ejecución de obras, tal beneficio solo procede cuando:

a) El procedimiento de selección original del cual derive el contrato a suscribirse sea una Adjudicación Simplificada;
b) El plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,
c) El pago a favor del contratista considere, al menos, dos (2) valorizaciones periódicas, en función del avance de obra.
(...)"

Sin embargo, el comité de selección, en el numeral **3.2.1 GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO**, capítulo III de la sección general de las Bases Integradas, consideró que, en caso de ejecución de obras, las micro y pequeñas empresas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original.

Imagen n.° 10
Presentación de Garantía de Fiel Cumplimiento, según Bases Integradas del Procedimiento Especial de Selección

3.2. GARANTÍAS

Las garantías que deben otorgar los postores y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos.

3.2.1. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

Importante

En los contratos de ejecución de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, conforme lo establece el artículo 149 del Reglamento, siempre que:

a) El procedimiento de selección original del cual derive el contrato a suscribirse sea una Adjudicación Simplificada.
b) El plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,
c) El pago a favor del contratista considere, al menos, dos (2) valorizaciones periódicas, en función del avance de obra.

Fuente: Bases Integradas del procedimiento especial de selección **(Apéndice n.° 15)**.

[10] Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.

Situación que conllevó a que el postor ganador de la buena pro se acogiera al beneficio de la RETENCIÓN DEL 10% del monto contractual como GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO, siendo el monto de S/ 412 920,45, conforme se evidenció en la cláusula octava del contrato; lo descrito no es concordante con lo estipulado el Anexo I: Procedimiento Especial de Selección, del Decreto de Urgencia n.° 102-2021, el cual estableció que la garantía de fiel cumplimiento debió ser emitida por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior.

Los hechos expuestos inobservaron:

- ✓ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

"(...)
Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(...)

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
(...)
e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. (...)".

- ✓ **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, y sus modificatorias**

"(...)
Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad
(...)
Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.
(...)
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.
(...)

Artículo 49. Requisitos de calificación
49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fi n de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

Artículo 50. Procedimiento de evaluación
(...)
50.2 Para evaluar las ofertas, la Entidad utiliza únicamente los factores de evaluación y el procedimiento que haya enunciado en los documentos del procedimiento.
(...)

Artículo 51. Factores de evaluación
51.1. La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fi n de determinar la mejor oferta.
(...)
Artículo 53. Procedimientos de selección
(...)
53.2. La determinación del procedimiento de selección se realiza en atención al objeto de la contratación, la cuantía y las demás condiciones para su empleo previstos en la Ley y el Reglamento.
(...)

Artículo 60. Subsanación de las ofertas
60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:
a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;
(...)
f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existiera al momento de la presentación de la oferta;
(...)
60.5. Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE.
(...)".

✓ **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada Decreto de Urgencia n.° 102-2021 SM-001-2021-MDC/CS-1 "Contratación de la ejecución de la obra: Ejecución de la obra: Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y saneamiento básico en los caseríos de La Palma y Colapon del distrito de Colasay, provincia de Jaén, región de Cajamarca con CUI n.° 2310127".**

"(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO I
GENERALIDADES
(...)
1.12. BASE LEGAL
(...)
- Resoluciones emitidas por el Tribunal de Contrataciones del Estado.
(...)
- Decreto de Urgencia N° 102-2021 Decreto de Urgencia que Dicta Medidas Extraordinarias para la Ejecución de Gasto Público en Materia de Inversión Orientado al Financiamiento de Proyectos de Saneamiento, Infraestructura Vial y Equipamiento Urbano.
(...)

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS
2.2.1. <u>Documentación de presentación obligatoria</u>
2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta
(...)
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.
En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.
En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.
(...)
g) El precio de la oferta en SOLES y:
(...)
Importante
(...)
- *El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato.*
- *El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley. Asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.*

(...)

CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN
La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos.
Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA V°B° ABOGADO MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA V°B° JEFE DE COMISIÓN MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA V°B° SUPERVISOR MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA V°B° JEFE OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A. PRECIO	
Evaluación Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor Acreditación Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta (Anexo n.° 6)	La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta del precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente formula: $P_i = \frac{O_m \ X \ PMP}{O_i}$ I = Oferta Pi = puntaje de la oferta a evaluar. Oi = Precio i Om = Precio de la oferta más baja. PMP = Puntaje máximo del precio.

(...)"

- ✓ **Decreto de Urgencia n.° 102-2021 "Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para la ejecución de gasto público en materia de inversión orientado al financiamiento de proyectos de saneamiento, infraestructura vial y equipamiento urbano" de 29 de octubre de 2021.**

"(...)
Artículo 5.- Procedimiento Especial de Selección
5.1 Autorizase a los Gobiernos Locales a emplear el procedimiento especial de selección contenido en el Anexo I: "Procedimiento Especial de Selección", para realizar las contrataciones de servicios de consultoría y/o ejecución de obras en materia de saneamiento urbano y rural, drenaje pluvial e infraestructura vial y equipamiento urbano, de los proyectos de inversión señalados en el Anexo N° 05: "Contrataciones bajo el Procedimiento Especial de Selección", con el fin de reactivar la economía y promover el gasto público, mitigando y/o atenuando los impactos de la pandemia por el brote de la COVID-19.
(...)
5.2 Las contrataciones realizadas en el marco del presente artículo se sujetan al Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; sin perjuicio de las reglas especiales establecidas en el Anexo I: "Procedimiento Especial de Selección".
(...)

ANEXO I: Procedimiento Especial de Selección.
(...)
2.- Para la contratación de los servicios de consultorías y/o ejecución de obras señalados en el Anexo N° 05 del presente Decreto de Urgencia se utiliza el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, TUO de la Ley) y en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatoria (en adelante, Reglamento).

3. Adicionalmente, las adjudicaciones simplificadas a que hace referencia el presente anexo consideran lo siguiente:

a) *Las bases deben ser elaboradas por el comité de selección, teniendo como directriz que las ofertas a presentar por los postores estén compuestas únicamente por el anexo de la oferta económica y las declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior, incluso aquellas relacionadas con la totalidad de los requisitos de calificación; cuyos formatos deben adjuntarse a las bases. En caso de consorcios, estos, adicionalmente, deben presentar su promesa formal de consorcio, la cual debe cumplir con las mismas condiciones previstas en la directiva correspondiente aprobada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)*

(...)

f) *Como requisito para la suscripción del contrato y sin perjuicio de la demás documentación prevista en las bases para ello, el postor ganador debe presentar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos de calificación relacionados con: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación; así como la garantía de fiel cumplimiento, cartas fianza o pólizas de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior.*

En caso de que la documentación presentada para suscribir el contrato se encuentre incompleta o presente errores, la Entidad debe observarla y otorga al ganador de la buena pro dos (2) días hábiles para subsanarla, plazo que se computa desde el día siguiente de haber sido notificadas las observaciones. Efectuada la subsanación, el contrato debe suscribirse al siguiente día hábil.

g) *Respecto de la Garantía de fiel cumplimiento, no es de aplicación lo dispuesto en el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento, cuando el monto del contrato de obra sea igual o mayor a S/ 1 800 000,00 (Un millón ochocientos mil y 00/100 Soles) o cuando el monto del contrato de supervisión de obra sea igual o mayor a S/ 400 000,00 (Cuatrocientos mil y 00/100 Soles).*

(...)".

Los hechos comentados ocasionaron que la Entidad perdiera la posibilidad de contratar el servicio para la ejecución de la obra en mejores condiciones económicas, así como también, que se viera privada de la garantía de fiel cumplimiento desde el inicio de la ejecución contractual.

La situación evidenciada se ha generado debido al accionar presuntamente irregular del presidente y miembros titulares del comité de selección, quienes no tuvieron en cuenta las consideraciones establecidas en el Decreto de Urgencia 102-2021 y anexo I; asimismo, no admitieron ofertas de postores que cumplieron con requisitos obligatorios establecidos en las bases integradas, inobservando lo establecido en las disposiciones del referido Decreto de Urgencia y normativa aplicable.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones documentados conforme se detalla en el **Apéndice n.° 34** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por los involucrados, se concluye que las personas comprendidas en el presente informe, no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y cédulas de notificación electrónica y física, forman parte del **Apéndice n.° 34** del informe de Control Específico; conforme se describe a continuación:

1. **Elferes Jiménez Rojas**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted], Presidente Titular del Comité de Selección, durante el periodo de 10 de noviembre de 2021 al 2

de diciembre de 2021[11], se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 001-2023-CG/OCI-SCE-MDC de 6 de octubre de 2023, notificado a través de casilla electrónica n.° 48024473, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito n.° 001-2023-EJR de 16 de octubre de 2023, en doce (12) folios, y con Escrito sin número y sin fecha, en tres (3) folios, remitidos por correo electrónico elferes1992@gmail.com, recibido por la Comisión de Control el 19 y 23 de octubre de 2023, respectivamente, a través de correo electrónico lllauce@contraloria.gob.pe **(Apéndice n.° 34)**.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones del involucrado, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 36**, se ha determinado que el señor Elferes Jiménez Rojas, en su condición de Presidente Titular del Comité de Selección adicionó en las bases estándar e integradas requisitos[12] no establecidos en el Anexo I del Decreto de Urgencia n.° 102-2021, el cual contenía las directrices a tener en cuenta por el comité de selección para la elaboración de las bases estándar del procedimiento especial de selección Adjudicación Simplificada - Decreto de Urgencia n.° 102-2021 SM-001-2021-MDC/CS-1, convocado por la Municipalidad Distrital de Colasay, para la contratación de la ejecución de la Obra: *"Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y saneamiento básico en los caseríos de la Palma y Colapon del distrito de Colasay, provincia de Jaén, región de Cajamarca con CUI n.° 2310127"*, entre ellas, que **las ofertas a presentar por los postores estén compuestas únicamente por el anexo de la oferta económica y las declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior, incluso aquellas relacionadas con la totalidad de los requisitos de calificación**, cuyos formatos deben adjuntarse a las bases. En caso de consorcios, estos, adicionalmente, deben presentar su promesa formal de consorcio, la cual debe cumplir con las mismas condiciones previstas en la directiva correspondiente aprobada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

Adicionalmente, estableció en el numeral **3.2.1 GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO**, capítulo III de la sección general de las Bases Integradas, que en caso de ejecución de obras, las micro y pequeñas empresas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, situación contraria a lo señalado en el literal f) del numeral 3 del Anexo I: Procedimiento Especial de Selección, del Decreto de Urgencia n.° 102-2021, el cual estableció que para la garantía de fiel cumplimiento no es de aplicación lo dispuesto en el numeral 149.4[13] del artículo 149 del Reglamento de la Ley n.° 30225, cuando el monto del contrato de obra sea igual o mayor a S/ 1 800 000,00; en ese marco, el monto total ofertado por el postor ganador de la buena pro, fue de **S/ 4 129 204,53**, es decir, mayor al monto estipulado en el citado Decreto de Urgencia, razón por lo cual, la garantía de fiel cumplimiento debió ser emitida por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior. El hecho indicado conllevó a que el Consorcio Colapon I, se acogiera al beneficio de la RETENCIÓN DEL 10% del monto contractual como GARANTÍA DE FIEL

[11] Periodo determinado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 224-2021-MDC/A de 10 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 36)** y documento denominado: Otorgamiento de la Buena Pro de 2 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 32)**.

[12] Numerales 2.2.1.1 y 2.2.1.2 "Documentos para la admisión de la oferta" estableció que para la presentación de ofertas, "en caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto o en caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda", "Documentos para acreditar los requisitos de calificación" estableció "incorporar en la oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Calificación" que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases." y el numeral 2.2.2 "Documentación de presentación facultativa".

[13] *"(...)*
149.4. En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad. En el caso de los contratos para la ejecución de obras, tal beneficio solo procede cuando:
a) El procedimiento de selección original del cual derive el contrato a suscribirse sea una Adjudicación Simplificada;
b) El plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,
c) El pago a favor del contratista considere, al menos, dos (2) valorizaciones periódicas, en función del avance de obra. (...)".

CUMPLIMIENTO, por el monto de S/ 412 920,45, conforme se evidenció en la cláusula octava del contrato de ejecución de obra n.° 002-2021-MDC/A de 23 de diciembre de 2021.

De igual manera, no admitió las ofertas de los postores CONSORCIO SELVA CONSTRUCTORES, WILITOR S.A.C, CASA EJECUTORES SAC, CORPORACION RC S.A.C, CONSORCIO CAJAMARCA, argumentado el incumplimiento de requisitos que no se encontraban establecidos en las Bases Integradas, entre ellos, que el certificado de vigencia de poder no debe tener una antigüedad mayor a 30 días calendario a la fecha de presentación de ofertas; constitución de promesa de consorcio y de inicio de actividades según ficha RUC el mismo día; modificación de los gastos generales variables y fijos en su oferta; sin embargo, admitió propuesta que también modificó los gastos generales variables en el anexo n.° 6 "Precio de la oferta", siendo descalificada posteriormente por no consignar la fecha de presentación de su propuesta, actuando de manera limitativa y contraria al tratamiento igualitario de los postores, ocasionando que la Entidad, pierda la oportunidad de acceder a mejores ofertas económicas para la ejecución de la obra.

Asimismo, rechazó la oferta económica del Consorcio La Palma, quien omitió la fecha en su anexo n.° 6 Precio de la Oferta, cabe precisar, que tal hecho era subsanable por tratarse de un error de digitación: *"supresión de palabras"*, lo cual no produce una variación del precio total, precios unitarios y/o subtotales de la oferta económica, tal como lo prescribe la Opinión n.° 067-2018/DTN, de 22 de mayo de 2018, emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, por tanto, su proceder como integrante del comité de selección al desestimar la oferta del postor Consorcio La Palma, se fundó en un trato desigual respecto a la evaluación del precio ofertado (factor de evaluación), al no existir justificación objetiva y razonable que favorezca el desarrollo de una competencia efectiva, por tanto, dicho accionar ocasionó que se adjudique la buena pro, al **"Consorcio Colapon I"**, quien ofertó la ejecución de la obra al 100% del valor referencial, y, que de acuerdo a la verificación realizada por parte de la comisión de control, era la oferta económica más alta, en comparación a las otras ofertas económicas, situación que conllevó a que la Municipalidad Distrital de Colasay no cuente con la mayor cantidad posible de ofertas y que a partir de ese escenario de competitividad, la contratación no se realice bajo las mejores condiciones económicas, habiéndose vulnerado los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones del Estado.

Así también, soslayó pese a su experiencia y capacitación en contrataciones del Estado, como muestra su currículum vitae, respecto a la admisión, evaluación y calificación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro, permitiendo que algunos postores fueran descalificados pese que el procedimiento de selección se encontraba regulado bajo los alcances y financiamiento del Decreto de Urgencia n.° 102-2021, situación que ocasionó el incumplimiento a lo establecido en la norma aplicable, apartándose de los principios de eficacia y eficiencia.

Del mismo modo, asignó puntaje de 100 puntos a la mayor oferta económica presentada por el Consorcio Colapon I; asimismo, a la menor oferta económica ofrecida por el consorcio La Palma le asignó 76.27 puntos; situación que contraviene lo establecido en el literal A del capítulo IV de la sección específica de las bases integradas, que indica: *"La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios (...)"*. Este actuar benefició a la oferta de mayor monto económico, quien finalmente ganó la buena pro y suscribió contrato con la Entidad.

Es relevante señalar, que el señor Elferes Jiménez Rojas, es responsable solidariamente con los demás miembros titulares del Comité de Selección, conforme lo establece el numeral 46.1 del artículo 46. del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que establece que el Comité de Selección actúa en

forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, y todos sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante; hecho que no se evidenció, siendo que el Acta de Admision, Evaluacion y Calificacion de las Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección denominado: Ejecucion de la Obra: Mejoramiento y Ampliacion del Sistema de Agua Potable y Saneamiento Basico en los Caserios de la Palma y Colapon del distrito de Colasay, provincia de Jaén, region de Cajamarca con CUI n.° 2310127 de 30 de noviembre de 2021, y el documento denominado: Otorgamiento de la Buena Pro de 2 de diciembre de 2021, fueron firmadas por evaluado y los demás miembros del comité de selección, sin emitir voto discrepante.

En ese sentido, con su accionar, el señor Elferes Jiménez Rojas, ha contravenido lo establecido en los literales b), c), e) y f) del artículo 2°, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019; numeral 46.5 del artículo 46°, numeral 49.1 del artículo 49°, numeral 50.2 del artículo 50°, numeral 51.1 del artículo 51, numeral 53.2 del artículo 53, numerales 60.1, 60.2 y 60.5 del artículo 60, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019; numerales 1.12 del capítulo I Generalidades, numeral 2.2.1 del capítulo II Del Procedimiento de Selección, literal A del capítulo IV Factores de Evaluación, de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada Decreto de Urgencia n.° 102-2021 SM-001-2021-MDC/CS-1 *"Contratación de la ejecución de la obra: Ejecución de la obra: Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y saneamiento básico en los caserios de La Palma y Colapon del distrito de Colasay, provincia de Jaén, región de Cajamarca con CUI n.° 2310127"*; numerales 5.1, 5.2 del artículo 5; numerales 2 y 3 del *Anexo I: Procedimiento Especial de Selección* contenido en el Decreto de Urgencia n.° 102-22021 Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para la ejecución de gasto público en materia de inversión orientado al financiamiento de proyectos de saneamiento, infraestructura vial y equipamiento urbano, de 29 de octubre de 2021.

De igual manera, incumplió lo prescrito en el mismo cuerpo normativo de contrataciones, en el numeral 9.1 del artículo 9. Responsabilidades esenciales, que establece: *"(...) Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)"*.

Así también, incumplió sus obligaciones, establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005; que estipulan: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; así como, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019, que señala: *"Actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Encontrándose incurso también en los alcances del artículo 19 de la citada Ley n.° 28175 que contempla: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Por tal motivo, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Elferes Jiménez Rojas**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta

irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y penal.

2. **Jorge Luis Carpio Villegas**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted], Primer Miembro Titular del Comité de Selección, durante el período de 10 de noviembre de 2021 al 2 de diciembre de 2021[14], se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 002-2023-CG/OCI-SCE-MDC de 6 de octubre de 2023, notificada físicamente el 12 de octubre de 2023, presentó sus comentarios o aclaraciones documentados, mediante Escrito n.° 001-2023-JLCV de 19 de octubre de 2023, recibido el 19 de octubre de 2023, en un total de 145 folios, remitidos por correo electrónico carpiojl@hotmail.com, recibido por la Comisión de Control el 19 de octubre de 2023, a través de correo electrónico lllauce@contraloria.gob.pe **(Apéndice n.° 34)**

 Producto de la evaluación de comentarios o aclaraciones del involucrado, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 34**, se ha determinado que el señor Jorge Luis Carpio Villegas, en su condición de Primer Miembro Titular del Comité de Selección adicionó en las bases estándar e integradas requisitos[15] no establecidos en el Anexo I del Decreto de Urgencia n.° 102-2021, el cual contenía las directrices a tener en cuenta por el comité de selección para la elaboración de las bases estándar del procedimiento especial de selección Adjudicación Simplificada - Decreto de Urgencia n.° 102-2021 SM-001-2021-MDC/CS-1, convocado por la Municipalidad Distrital de Colasay, para la contratación de la ejecución de la Obra: *"Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y saneamiento básico en los caseríos de la Palma y Colapon del distrito de Colasay, provincia de Jaén, región de Cajamarca con CUI n.° 2310127"*, entre ellas, que **las ofertas a presentar por los postores estén compuestas únicamente por el anexo de la oferta económica y las declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior, incluso aquellas relacionadas con la totalidad de los requisitos de calificación**, cuyos formatos deben adjuntarse a las bases. En caso de consorcios, estos, adicionalmente, deben presentar su promesa formal de consorcio, la cual debe cumplir con las mismas condiciones previstas en la directiva correspondiente aprobada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

 Adicionalmente, estableció en el numeral **3.2.1 GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO**, capítulo III de la sección general de las Bases Integradas, que en caso de ejecución de obras, las micro y pequeñas empresas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, situación contraria a lo señalado en el literal f) del numeral 3 del Anexo I: Procedimiento Especial de Selección, del Decreto de Urgencia n.° 102-2021, el cual estableció que para la garantía de fiel cumplimiento no es de aplicación lo dispuesto en el numeral 149.4[16] del artículo 149 del Reglamento de la Ley n.° 30225, cuando el monto del contrato de obra sea igual o mayor a S/ 1 800 000,00; en ese marco, el monto total ofertado por el postor ganador de la buena pro, fue de **S/ 4 129 204,53**, es decir, mayor al monto estipulado en el citado Decreto

[14] Periodo determinado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 224-2021-MDC/A de 10 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 36)** y documento denominado: Otorgamiento de la Buena Pro de 2 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 32)**.

[15] Numerales 2.2.1.1 y 2.2.1.2 "Documentos para la admisión de la oferta" estableció que para la presentación de ofertas, "en caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto o en caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda", "Documentos para acreditar los requisitos de calificación" estableció "incorporar en la oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Calificación" que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases." y el numeral 2.2.2 "Documentación de presentación facultativa".

[16] *"(...)*

149.4. En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad. En el caso de los contratos para la ejecución de obras, tal beneficio solo procede cuando:
a) El procedimiento de selección original del cual derive el contrato a suscribirse sea una Adjudicación Simplificada;
b) El plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,
c) El pago a favor del contratista considere, al menos, dos (2) valorizaciones periódicas, en función del avance de obra. (...)".

de Urgencia, razón por lo cual, la garantía de fiel cumplimiento debió ser emitida por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior. El hecho indicado conllevó a que el Consorcio Colapon I, se acogiera al beneficio de la RETENCIÓN DEL 10% del monto contractual como GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO, por el monto de S/ 412 920,45, conforme se evidenció en la cláusula octava del contrato de ejecución de obra n.° 002-2021-MDC/A de 23 de diciembre de 2021.

De igual manera, no admitió las ofertas de los postores CONSORCIO SELVA CONSTRUCTORES, WILITOR S.A.C, CASA EJECUTORES SAC, CORPORACION RC S.A.C, CONSORCIO CAJAMARCA, argumentado el incumplimiento de requisitos que no se encontraban establecidos en las Bases Integradas, entre ellos, que el certificado de vigencia de poder no debe tener una antigüedad mayor a 30 días calendario a la fecha de presentación de ofertas; constitución de promesa de consorcio y de inicio de actividades según ficha RUC el mismo día; modificación de los gastos generales variables y fijos en su oferta; sin embargo, admitió propuesta que también modificó los gastos generales variables en el anexo n.° 6 "Precio de la oferta", siendo descalificada posteriormente por no consignar la fecha de presentación de su propuesta, actuando de manera limitativa y contraria al tratamiento igualitario de los postores, ocasionando que la Entidad, pierda la oportunidad de acceder a mejores ofertas económicas para la ejecución de la obra.

También, rechazó la oferta económica del Consorcio La Palma, quien omitió la fecha en su anexo n.° 6 Precio de la Oferta, cabe precisar, que tal hecho era subsanable por tratarse de un error de digitación: *"supresión de palabras"*, lo cual no produce una variación del precio total, precios unitarios y/o subtotales de la oferta económica, tal como lo prescribe la Opinión n.º 067-2018/DTN, de 22 de mayo de 2018, emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, por tanto, su proceder como integrante del comité de selección al desestimar la oferta del postor Consorcio La Palma, se fundó en un trato desigual respecto a la evaluación del precio ofertado (factor de evaluación), al no existir justificación objetiva y razonable que favorezca el desarrollo de una competencia efectiva, por tanto, dicho accionar ocasionó que se adjudique la buena pro, al **"Consorcio Colapon I"**, quien ofertó la ejecución de la obra al 100% del valor referencial, y, que de acuerdo a la verificación realizada por parte de la comisión de control, era la oferta económica más alta, en comparación a las otras ofertas económicas, situación que conllevó a que la Municipalidad Distrital de Colasay no cuente con la mayor cantidad posible de ofertas y que a partir de ese escenario de competitividad, la contratación no se realice bajo las mejores condiciones económicas, habiéndose vulnerado los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones del Estado.

Asimismo, soslayó pese a su experiencia y capacitación en contrataciones del Estado, como muestra su curriculum vitae; además, de tener participaciones en procedimientos de selección en entidades públicas, conforme se evidenció en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), respecto a la admisión, evaluación y calificación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro, permitiendo que algunos postores fueran descalificados pese que el procedimiento de selección se encontraba regulado bajo los alcances y financiamiento del Decreto de Urgencia n.° 102-2021, situación que ocasionó el incumplimiento a lo establecido en la norma aplicable, apartándose de los principios de eficacia y eficiencia.

Del mismo modo, asignó puntaje de 100 puntos a la mayor oferta económica presentada por el Consorcio Colapon I; asimismo, a la menor oferta económica ofrecida por el consorcio La Palma le asignó 76.27 puntos; situación que contraviene lo establecido en el literal A del capítulo IV de la sección específica de las bases integradas, que indica: *"La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes*

inversamente proporcionales a sus respectivos precios (...)". Este actuar benefició a la oferta de mayor monto económico, quien finalmente ganó la buena pro y suscribió contrato con la Entidad.

Es relevante señalar, que el señor Jorge Luis Carpio Villegas, es responsable solidariamente con los demás miembros titulares del Comité de Selección, conforme lo establece el numeral 46.1 del artículo 46. del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que establece que el Comité de Selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, y todos sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante; hecho que no se evidenció, siendo que el Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de las Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección denominado: Ejecución de la Obra: Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento Básico en los Caserios de la Palma y Colapon del distrito de Colasay, provincia de Jaén, región de Cajamarca con CUI n.° 2310127 de 30 de noviembre de 2021, y el documento denominado: Otorgamiento de la Buena Pro de 2 de diciembre de 2021, fueron firmadas por el evaluado y los demás miembros del comité de selección, sin emitir voto discrepante.

En ese sentido, con su accionar, el señor Jorge Luis Carpio Villegas, ha contravenido lo establecido en los literales b), c), e) y f) del artículo 2°, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019; numeral 46.5 del artículo 46°, numeral 49.1 del artículo 49°, numeral 50.2 del artículo 50°, numeral 51.1 del artículo 51, numeral 53.2 del artículo 53, numerales 60.1, 60.2 y 60.5 del artículo 60, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019; numerales 1.12 del capítulo I Generalidades, numeral 2.2.1 del capítulo II Del Procedimiento de Selección, literal A del capítulo IV Factores de Evaluación, de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada Decreto de Urgencia n.° 102-2021 SM-001-2021-MDC/CS-1 *"Contratación de la ejecución de la obra: Ejecución de la obra: Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y saneamiento básico en los caserios de La Palma y Colapon del distrito de Colasay, provincia de Jaén, región de Cajamarca con CUI n.° 2310127"*; numerales 5.1, 5.2 del artículo 5; numerales 2 y 3 del *Anexo I: Procedimiento Especial de Selección* contenido en el Decreto de Urgencia n.° 102-22021 Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para la ejecución de gasto público en materia de inversión orientado al financiamiento de proyectos de saneamiento, infraestructura vial y equipamiento urbano, de 29 de octubre de 2021.

De igual manera, incumplió lo prescrito en el mismo cuerpo normativo de contrataciones, en el numeral 9.1 del artículo 9. Responsabilidades esenciales, que establece: *"(...) Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)"*.

Así también, incumplió sus obligaciones, establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005; que estipulan: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; así como, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019, que señala: *"Actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Encontrándose incurso también en los alcances del artículo 19 de la citada Ley n.° 28175 que contempla: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Por tal motivo, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Jorge Luis Carpio Villegas**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y penal.

3. **Idelso Barrantes Fernández**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted], Segundo Miembro Titular del Comité de Selección, durante el periodo de 10 de noviembre de 2021 al 2 de diciembre de 2021[17], se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 003-2023-CG/OCI-SCE-MDC de 6 de octubre de 2023, notificado a través casilla electrónica n.° 45590062, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito N° 001-2023-IBF de 17 de octubre de 2023, en doce (12) folios, remitido por correo electrónico acuario_barr@hotmail.com, recibido por la Comisión de Control el 19 de octubre de 2023, a través de correo electrónico lllauce@contraloria.gob.pe **(Apéndice n.° 34)**.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones del involucrado, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 34**, se ha determinado que el señor Idelso Barrantes Fernández, en su condición de Segundo Miembro Titular del Comité de Selección adicionó en las bases estándar e integradas requisitos[18] no establecidos en el Anexo I del Decreto de Urgencia n.° 102-2021, el cual contenía las directrices a tener en cuenta por el comité de selección para la elaboración de las bases estándar del procedimiento especial de selección Adjudicación Simplificada - Decreto de Urgencia n.° 102-2021 SM-001-2021-MDC/CS-1, convocado por la Municipalidad Distrital de Colasay, para la contratación de la ejecución de la Obra: *"Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y saneamiento básico en los caseríos de la Palma y Colapon del distrito de Colasay, provincia de Jaén, región de Cajamarca con CUI n.° 2310127"*, entre ellas, que **las ofertas a presentar por los postores estén compuestas únicamente por el anexo de la oferta económica y las declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior, incluso aquellas relacionadas con la totalidad de los requisitos de calificación**, cuyos formatos deben adjuntarse a las bases. En caso de consorcios, estos, adicionalmente, deben presentar su promesa formal de consorcio, la cual debe cumplir con las mismas condiciones previstas en la directiva correspondiente aprobada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

Adicionalmente, estableció en el numeral **3.2.1 GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO**, capítulo III de la sección general de las Bases Integradas, que en caso de ejecución de obras, las micro y pequeñas empresas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, situación contraria a lo señalado en el literal f) del numeral 3 del Anexo I: Procedimiento Especial de Selección, del Decreto de Urgencia n.° 102-2021, el cual estableció que para la garantía de fiel cumplimiento no es de aplicación lo dispuesto en el numeral 149.4[19] del artículo 149 del Reglamento de la Ley n.° 30225, cuando el monto del contrato de obra

[17] Periodo determinado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 224-2021-MDC/A de 10 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 36)** y documento denominado: Otorgamiento de la Buena Pro de 2 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 32)**.

[18] Numerales 2.2.1.1 y 2.2.1.2 "Documentos para la admisión de la oferta" estableció que para la presentación de ofertas, "en caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto o en caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda", "Documentos para acreditar los requisitos de calificación" estableció "incorporar en la oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Calificación" que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases." y el numeral 2.2.2 "Documentación de presentación facultativa".

[19] *"(...)*
149.4. En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad. En el caso de los contratos para la ejecución de obras, tal beneficio solo procede cuando:

sea igual o mayor a S/ 1 800 000,00; en ese marco, el monto total ofertado por el postor ganador de la buena pro, fue de **S/ 4 129 204,53**, es decir, mayor al monto estipulado en el citado Decreto de Urgencia, razón por lo cual, la garantía de fiel cumplimiento debió ser emitida por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior. El hecho indicado conllevó a que el Consorcio Colapon I, se acogiera al beneficio de la RETENCIÓN DEL 10% del monto contractual como GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO, por el monto de S/ 412 920,45, conforme se evidenció en la cláusula octava del contrato de ejecución de obra n.° 002-2021-MDC/A de 23 de diciembre de 2021.

De igual manera, no admitió las ofertas de los postores CONSORCIO SELVA CONSTRUCTORES, WILITOR S.A.C, CASA EJECUTORES SAC, CORPORACION RC S.A.C, CONSORCIO CAJAMARCA, argumentado el incumplimiento de requisitos que no se encontraban establecidos en las Bases Integradas, entre ellos, que el certificado de vigencia de poder no debe tener una antigüedad mayor a 30 días calendario a la fecha de presentación de ofertas; constitución de promesa de consorcio y de inicio de actividades según ficha RUC el mismo día; modificación de los gastos generales variables y fijos en su oferta; sin embargo, admitió propuesta que también modificó los gastos generales variables en el anexo n.° 6 "Precio de la oferta", siendo descalificada posteriormente por no consignar la fecha de presentación de su propuesta, actuando de manera limitativa y contraria al tratamiento igualitario de los postores, ocasionando que la Entidad, pierda la oportunidad de acceder a mejores ofertas económicas para la ejecución de la obra.

También, rechazó la oferta económica del Consorcio La Palma, quien omitió la fecha en su anexo n.° 6 Precio de la Oferta, cabe precisar, que tal hecho era subsanable por tratarse de un error de digitación: *"supresión de palabras"*, lo cual no produce una variación del precio total, precios unitarios y/o subtotales de la oferta económica, tal como lo prescribe la Opinión n.º 067-2018/DTN, de 22 de mayo de 2018, emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, por tanto, su proceder como integrante del comité de selección al desestimar la oferta del postor Consorcio La Palma, se fundó en un trato desigual respecto a la evaluación del precio ofertado (factor de evaluación), al no existir justificación objetiva y razonable que favorezca el desarrollo de una competencia efectiva, por tanto, dicho accionar ocasionó que se adjudique la buena pro, al **"Consorcio Colapon I"**, quien ofertó la ejecución de la obra al 100% del valor referencial, y, que de acuerdo a la verificación realizada por parte de la comisión de control, era la oferta económica más alta, en comparación a las otras ofertas económicas, situación que conllevó a que la Municipalidad Distrital de Colasay no cuente con la mayor cantidad posible de ofertas y que a partir de ese escenario de competitividad, la contratación no se realice bajo las mejores condiciones económicas, habiéndose vulnerado los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones del Estado.

Asimismo, soslayó pese a su experiencia en contrataciones del Estado; además, de tener participaciones en procedimientos de selección en entidades públicas, conforme se evidenció en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), respecto a la admisión, evaluación y calificación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro, permitiendo que algunos postores fueran descalificados pese que el procedimiento de selección se encontraba regulado bajo los alcances y financiamiento del Decreto de Urgencia n.° 102-2021, situación que ocasionó el incumplimiento a lo establecido en la norma aplicable, apartándose de los principios de eficacia y eficiencia.

a) El procedimiento de selección original del cual derive el contrato a suscribirse sea una Adjudicación Simplificada;
b) El plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,
c) El pago a favor del contratista considere, al menos, dos (2) valorizaciones periódicas, en función del avance de obra. (...)".

Del mismo modo, asignó puntaje de 100 puntos a la mayor oferta económica presentada por el Consorcio Colapon I; asimismo, a la menor oferta económica ofrecida por el consorcio La Palma le asignó 76.27 puntos; situación que contraviene lo establecido en el literal A del capítulo IV de la sección específica de las bases integradas, que indica: *"La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios (...)"*. Este actuar benefició a la oferta de mayor monto económico, quien finalmente ganó la buena pro y suscribió contrato con la Entidad.

Es relevante señalar, que el señor Idelso Barrantes Fernández, es responsable solidariamente con los demás miembros titulares del Comité de Selección, conforme lo establece el numeral 46.1 del artículo 46. del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que establece que el Comité de Selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, y todos sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante; hecho que no se evidenció, siendo que el Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de las Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección denominado: Ejecución de la Obra: Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento Básico en los Caseríos de la Palma y Colapon del distrito de Colasay, provincia de Jaén, región de Cajamarca con CUI n.° 2310127 de 30 de noviembre de 2021, y el documento denominado: Otorgamiento de la Buena Pro de 2 de diciembre de 2021, fueron firmadas por el evaluado y los demás miembros del comité de selección, sin emitir voto discrepante.

En ese sentido, con su accionar, el señor Idelso Barrantes Fernández, ha contravenido lo establecido en los literales b), c), e) y f) del artículo 2°, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019; numeral 46.5 del artículo 46°, numeral 49.1 del artículo 49°, numeral 50.2 del artículo 50°, numeral 51.1 del artículo 51, numeral 53.2 del artículo 53, numerales 60.1, 60.2 y 60.5 del artículo 60, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019; numerales 1.12 del capítulo I Generalidades, numeral 2.2.1 del capítulo II Del Procedimiento de Selección, literal A del capítulo IV Factores de Evaluación, de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada Decreto de Urgencia n.° 102-2021 SM-001-2021-MDC/CS-1 *"Contratación de la ejecución de la obra: Ejecución de la obra: Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y saneamiento básico en los caserios de La Palma y Colapon del distrito de Colasay, provincia de Jaén, región de Cajamarca con CUI n.° 2310127"*; numerales 5.1, 5.2 del artículo 5; numerales 2 y 3 del *Anexo I: Procedimiento Especial de Selección* contenido en el Decreto de Urgencia n.° 102-22021 Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para la ejecución de gasto público en materia de inversión orientado al financiamiento de proyectos de saneamiento, infraestructura vial y equipamiento urbano, de 29 de octubre de 2021.

De igual manera, incumplió lo prescrito en el mismo cuerpo normativo de contrataciones, en el numeral 9.1 del artículo 9. Responsabilidades esenciales, que establece: *"(...) Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)"*.

Así también, incumplió sus obligaciones, establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005; que estipulan: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y c) Salvaguardar los intereses del*

Estado (...)"; así como, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019, que señala: *"Actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Encontrándose incurso también en los alcances del artículo 19 de la citada Ley n.° 28175 que contempla: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Por tal motivo, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Elferes Jiménez Rojas, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "C*omité de selección adicionó en las bases estándar e integradas requisitos contrarios al Decreto de Urgencia n.° 102-2021, y rechazó ofertas de postores de manera injustificada, hechos que ocasionaron que la Entidad perdiera la posibilidad de contratar el servicio en mejores condiciones económicas, así como, que se viera privada de la garantía de fiel cumplimiento desde el inicio de la ejecución contractual*" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "C*omité de selección adicionó en las bases estándar e integradas requisitos contrarios al Decreto de Urgencia n.° 102-2021, y rechazó ofertas de postores de manera injustificada, hechos que ocasionaron que la Entidad perdiera la posibilidad de contratar el servicio en mejores condiciones económicas, así como, que se viera privada de la garantía de fiel cumplimiento desde el inicio de la ejecución contractual*" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a Municipalidad Distrital de Colasay, se formula la conclusión siguiente:

1. Se ha determinado que el Comité de Selección adicionó en las bases estándar; así como, en las bases integradas condiciones no establecidas en el Decreto de Urgencia n,° 102-2021; asimismo, evaluó, calificó oferta y otorgó la buena pro al consorcio Colapon I (Integrado por Irza Ingenieros S.R.L y M & Y Constructivo E.I.R.L), pese a que presentó mayor oferta económica, descalificando a postores que si cumplían con lo establecido en las bases integradas y que además presentaron ofertas económicas inferiores a la del postor ganador, hechos que ocasionaron que la Entidad perdiera la posibilidad de contratar el servicio en mejores condiciones económicas, así como, que se viera privada de la garantía de fiel cumplimiento desde el inicio de la ejecución contractual. **(Irregularidad n.° 1)**.

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios públicos de la Municipalidad Distrital de Colasay, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión única).**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios públicos comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión única)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4	Fotocopia autenticada de DECRETO DE URGENCIA N° 102-2021, que contiene Anexo I: Procedimiento Especial de Selección y Anexo N° 05 Contrataciones bajo el Procedimiento Especial de Selección (En soles), publicados en el diario oficial El Peruano el 29 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 5	Fotocopia autenticada del INFORME N° 329-2021-MDC-EJR/LOG de 10 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 6	Fotocopia simple de OFICIO N° 058-2023-MDC-GM de 21 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 7	Fotocopia autenticada de RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 222-2021-MDC/A de 10 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 8	Fotocopia simple de INFORME N° 182-2023-MDC/RR.HH-AFR. de 20 de septiembre de 2023.
Apéndice n.° 9	Documento sin número y sin fecha presentado por el señor Elferes Jiménez Rojas, el cual acredita su formación académica, capacitación, experiencia profesional, y documentos sustentatorios, con sello de postfirma y firmado por el Jefe de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Colasay.
Apéndice n.° 10	Documento sin número y sin fecha presentado por el señor Jorge Luis Carpio Villegas, el cual acredita su formación académica, capacitación, experiencia profesional, y documento sustentarios, con sello de postfirma y firmado por el Jefe de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Colasay.
Apéndice n.° 11	CURRICULUM VITAE presentado por el señor Idelso Barrantes Fernández, el cual acredita su formación académica, capacitación, experiencia profesional, y documento sustentatorios, con sello de postfirma y firmado por el Jefe de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Colasay.
Apéndice n.° 12	Impresión de cinco (5) reportes "Conductor del Tipo de Selección" de 5 de octubre de 2023, extraído del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.
Apéndice n.° 13	Copia autenticada de RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 226-2021-MDC/A. de 11 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 14	Fotocopia autenticada de las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS, aprobado mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD, correspondiente a la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA - DECRETO DE URGENCIA 102-2021 SM-001-2021-MDC/CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN LOS CASERIOS DE LA PALMA Y COLAPON DEL DISTRITO DE COLASAY, PROVINCIA DE JAEN, REGION DE CAJAMARCA CON CUI N° 2310127.
Apéndice n.° 15	Fotocopia autenticada de las BASES INTEGRADAS DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS, Aprobado mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD, correspondiente a la ADJUDICACION SIMPLIFICADA - DECRETO DE URGENCIA 102-2021 SM-001-2021-MDC/CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN LOS CASERIOS DE LA PALMA Y COLAPON DEL DISTRITO DE COLASAY, PROVINCIA DE JAEN, REGION DE CAJAMARCA CON CUI N° 2310127.
Apéndice n.° 16	Reporte de Convocatoria y Cronograma del procedimiento de selección, nomenclatura: AS-DU102 2021-SM-1-2021-MDC/OECS de 12 de noviembre de 2021, extraído del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, con sello de postfirma y firmada por Jefe de Unidad de Logistica de la Municipalidad Distrital Colasay.
Apéndice n.° 17	Reporte Presentación de ofertas/expresión de interés, de 24 de noviembre de 2021, impreso el 25 de noviembre de 2021, con sello de postfirma y firmada por Jefe de Unidad de Logistica de la Municipalidad Distrital Colasay.
Apéndice n.° 18	Fotocopia autenticada de ACTA DE ADMISION, EVALUACION Y CALIFICACION DE LAS OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DENOMINADO: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN LOS CASERIOS DE LA PALMA Y COLAPON DEL DISTRITO DE COLASAY, PROVINCIA DE JAEN, REGION DE CAJAMARCA CON CUI N° 2310127, aperturada el 30 de noviembre de 2021 y culminada el 2 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 19	Documento sin número de 24 de noviembre de 2021, suscrito por el representante común del CONSORCIO SELVA CONSTRUCTORES, que contiene documentos de presentación de oferta, con sello de postfirma y firmada por Jefe de Unidad de Logistica de la Municipalidad Distrital Colasay.
Apéndice n.° 20	Formato denominado: ÍNDICE DE DOCUMENTOS:, suscrito por el Gerente General de la empresa WILITOR S.A.C., que contiene documentos de presentación de oferta, con sello de postfirma y firmada por Jefe de Unidad de Logistica de la Municipalidad Distrital Colasay.
Apéndice n.° 21	Formato denominado: INDICE, suscrito por el Gerente General de la empresa CASA EJECUTORES S.A.C., que contiene documentos de presentación de oferta, con sello de postfirma y firmada por Jefe de Unidad de Logistica de la Municipalidad Distrital Colasay.
Apéndice n.° 22	Documento denominado: 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria, suscrito por el representante común del CONSORCIO CAJAMARCA, que contiene documentos de presentación de oferta, con sello de postfirma y firmada por Jefe de Unidad de Logistica de la Municipalidad Distrital Colasay.

Apéndice n.° 23	Formato denominado: ÍNDICE DE DOCUMENTOS:, suscrito por el Gerente General de la empresa CORPORACION RC S.A.C., el cual adjunta documentos de presentación de oferta, con sello de postfirma y firmada por Jefe de Unidad de Logistica de la Municipalidad Distrital Colasay.
Apéndice n.° 24	Impresión con firma digital de Resolución N° 01549-2021-TCE-S2 de 12 de julio de 2021, emitido por el Tribunal de Contrataciones del Estado.
Apéndice n.° 25	Impresión con firma digital de Resolución N° 01121-2021-TCE-S1 de 10 de mayo de 2021, emitido por el Tribunal de Contrataciones del Estado.
Apéndice n.° 26	DESCONSOLIDADO DE GASTOS GENERALES, referido al PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN LOS CASERIOS DE LA PALMA Y COLAPON, DISTRITO DE COLASAY - JAEN - CAJAMARCA", con sello de postfirma y firmada por Jefe de Unidad de Logistica de la Municipalidad Distrital Colasay.
Apéndice n.° 27	Impresión de Resolución N° 017 - 2019 - OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, que contiene DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.
Apéndice n.° 28	Formato denominado: INDICE DE LA OFERTA de 24 de noviembre de 2021, suscrito por el representante común del CONSORCIO COLAPON I, el cual adjunta documentos de presentación de oferta, con sello de postfirma y firmada por Jefe de Unidad de Logistica de la Municipalidad Distrital Colasay.
Apéndice n.° 29	Formato denominado: INDICE DE LA OFERTA de 23 de noviembre de 2021, suscrito por el representante común del CONSORCIO LA PALMA, el cual adjunta documentos de presentación de oferta, con sello de postfirma y firmada por el Jefe de Unidad de Logistica de la de la Municipalidad Distrital Colasay.
Apéndice n.° 30	ANEXO N° 6 PRECIO DE LA OFERTA sin fecha, suscrito por el representante común de CONSORCIO LA PALMA, con sello de postfirma y firmada por el Jefe de Unidad de Logistica de la Municipalidad Distrital Colasay.
Apéndice n.° 31	Impresión de OPINIÓN N° 067-2018/DTN de 22 de mayo de 2018, emitido por la Dirección Técnico Normativa del OSCE.
Apéndice n.° 32	Fotocopia autenticada de documento denominado: OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO de 2 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 33	Fotocopia autenticada de CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 002-2021-MDC/A de 23 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 34	Cédulas de notificación, cédulas de notificación electrónica, cargos de notificación, correos electrónicos y los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad; así como la evaluación de comentarios o aclaraciones, según el siguiente detalle: - Impresión con firma digital de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 001-2023-CG/OCI-SCE-MDC de 6 de octubre de 2023, que contiene la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2023-CG/0375-02-016 y del CARGO DE NOTIFICACIÓN, firmados digitalmente el 6 de octubre de 2023. - Impresión con firma digital de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 002-2023-CG/OCI-SCE-MDC de 6 de octubre de 2023, que contiene CONSTANCIA DE RECEPCIÓN de 12 de octubre de 2023, en copia simple - Impresión con firma digital de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 003-2023-CG/OCI-SCE-MDC de 6 de octubre de 2023, con visto bueno digital de 10 de octubre de 2023, que contiene la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ELECTRÓNICA N° 00000003-2023-CG/0375-02-016 y del CARGO DE NOTIFICACIÓN, firmados digitalmente el 10 de octubre de 2023.

- Impresión de correo electrónico de 19 de octubre de 2023, remitido por lllauce@contraloria.gob.pe a la dirección electrónica: elferes1992@gmail.com, perteneciente al señor Elferes Jiménez Rojas.
- Impresión de correo electrónico de 17 de octubre de 2023, remitido por elferes1992@gmail.com a la dirección electrónica: lllauce@contraloria.gob.pe, perteneciente a Luciano Llauce Valdera.
- Impresión de ESCRITO N° 001-2023-EJR de 16 de octubre de 2023, presentado por el señor Elferes Jiménez Rojas, recibido con firma digital el 19 de octubre de 2023.
- Impresión de correo electrónico de 23 de octubre de 2023, remitido por lllauce@contraloria.gob.pe a la dirección electrónica: elferes1992@gmail.com, perteneciente al señor Elferes Jiménez Rojas.
- Impresión de correo electrónico de 23 de octubre de 2023, remitido por elferes1992@gmail.com a la dirección electrónica: lllauce@contraloria.gob.pe, perteneciente a Luciano Llauce Valdera.
- Impresión de Escrito sin número y sin fecha, recibido con firma digital el 23 de octubre de 2023, presentado por Elferes Jiménez Rojas.
- Impresión de correo electrónico de 19 de octubre de 2023, remitido por lllauce@contraloria.gob.pe a la dirección electrónica: carpiojl@hotmail.com, perteneciente al señor Jorge Luis Carpio Villegas.
- Impresión de correo electrónico de 19 de octubre de 2023, remitido por carpiojl@hotmail.com a las direcciones electrónicas: lllauce@contraloria.gob.pe / iyarleque@contraloria.gob.pe, pertenecientes a Luciano Llauce Valdera e Ingrid Vanessa Yarleque Correa.
- Impresión de ESCRITO N° 001-2023-JLCV de 19 de octubre de 2023, presentado por el señor Jorge Luis Carpio Villegas, recibido con firma digital el 19 de octubre de 2023, y su documentación adjunta.
- Impresión de correo electrónico de 19 de octubre de 2023, remitido por lllauce@contraloria.gob.pe a la dirección electrónica: acuario_barr@hotmail.com, perteneciente al señor Idelso Barrantes Fernández.
- Impresión de correo electrónico de 17 de octubre de 2023, remitido por bbarrantesfe@ucvvirtual.edu.pe a la dirección electrónica: lllauce@contraloria.gob.pe, perteneciente a Luciano Llauce Valdera.
- Impresión de ESCRITO N° 001-2023-IBF de 17 de octubre de 2023, presentado por Idelso Barrantes Fernández, recibido con firma digital el 19 de octubre de 2023.
- Original de EVALUACIÓN DE COMENTARIOS O ACLARACIONES elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 35 Impresión con firma digital de MEMORANDO N° 006-2023-MPJ/OCI de 4 de octubre de 2023, recibido con firma digital el 4 de octubre de 2023, y fotocopia simple de HOJA INFORMATIVA N° 001-2023-CG/OCI-SCE-MDC de 29 de setiembre de 2023, firmado digitalmente el 29 de setiembre de 2023, por el Jefe de la Comisión de Control Municipalidad Provincial de Jaén.

Apéndice n.° 36 Fotocopia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 224-2021-MDC/A de 10 de noviembre de 2021.

Jaén, 6 de noviembre de 2023

Ingrid Vanessa Yarleque Correa
Supervisor

Luciano Llauce Valdera
Jefe de Comisión

Eloy Alberto Calderón Villanueva
Abogado

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Jaén, 6 de noviembre de 2023

Erinson Johanes Núñez Ramírez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Jaén

APÉNDICE N° 1

0049

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 054-2023-2-0375-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Comité de Selección adicionó en las bases estándar e integradas aspectos contrarios al Decreto de Urgencia n.° 102-2021, y rechazó ofertas de postores de manera injustificada, hechos que ocasionaron que la Entidad perdiera la posibilidad de contratar el servicio en mejores condiciones económicas, así como, que se viera privada de la garantía de fiel cumplimiento desde el inicio de la ejecución contractual.	Elferes Jiménez Rojas	[redacted]	Presidente Titular del Comité de Selección	10/11/2021	2/12/2021	Decreto Legislativo n.° 276 (CAP)	[redacted]	-	-	X	X	-
2		Jorge Luis Carpio Villegas	[redacted]	Primer Miembro Titular del Comité de Selección	10/11/2021	2/12/2021	Decreto Legislativo n.° 276 (CAP)	-	[redacted]	-	X	X	-
3		Idelso Barrantes Fernández	[redacted]	Segundo Miembro Titular del Comité de Selección	10/11/2021	2/12/2021	Decreto Legislativo n.° 276 (CAP)	[redacted]	-	-	X	X	-

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA V B ABOGADO MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA V B JEFE DE COMISION MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA V B SUPERVISOR MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA V B JEFE OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 793-2023-MPJ/OCI
EMISOR	:	ERINSON JOHANES NUÑEZ RAMIREZ - JEFE DE OCI - REMITE INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 054-2023-2-0375-SCE, INCLUYE APÉNDICES DEL 1 AL 22 - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	RODOLFO NEISER VILLANUEVA DIAZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLASAY

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 054-2023-2-0375-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Colasay, se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas. Se remite informe y apéndices del 1 al 22.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20217197148**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000006-2023-CG/0375-02-016
2. OFICIO N° 793-2023-MPJ/OCI
3. INFORME CONTROL ESPECIFICO N° 054-2023-2-0375-SCE
4. APÉNDICE N° 1 [F]
5. APÉNDICE N° 2 [F]
6. APÉNDICE N° 3 [F]
7. APÉNDICE N° 4 [F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4E90DM1**

8. APÉNDICE N° 5 [F]
9. APÉNDICE N° 6 [F]
10. APÉNDICE N° 7 [F]
11. APÉNDICE N° 8 [F]
12. APÉNDICE N° 9 [F]
13. APÉNDICE N° 10 [F]
14. APÉNDICE N° 11 [F]
15. APÉNDICE N° 12 [F]
16. APÉNDICE N° 13 [F]
17. APÉNDICE N° 14 PARTE 1 [F]
18. APÉNDICE N° 14 PARTE 2 [F]
19. APÉNDICE N° 14 PARTE 3 [F]
20. APÉNDICE N° 15 PARTE 1 [F]
21. APÉNDICE N° 15 PARTE 2 [F]
22. APÉNDICE N° 15 PARTE 3 [F]
23. APÉNDICE N° 16 [F]
24. APÉNDICE N° 17 [F]
25. APÉNDICE N° 18 [F]
26. APÉNDICE N° 19 [F]
27. APÉNDICE N° 20 PARTE 1 [F]
28. APÉNDICE N° 20 PARTE 2 [F]
29. APÉNDICE N° 20 PARTE 3 [F]
30. APENDICE N° 21 PARTE 1 [F]
31. APÉNDICE N° 21 PARTE 2 [F]
32. APÉNDICE N° 22 PARTE 1 [F]
33. APÉNDICE N° 22 PARTE 2 [F]
34. APÉNDICE N° 22 PARTE 3 [F]
35. APÉNDICE N° 22 PARTE 4 [F]
36. APÉNDICE N° 22 PARTE 5 [F]
37. APÉNDICE N° 22 PARTE 6 [F]

NOTIFICADOR : LUCIANO LLAUCE VALDERA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4E90DM1**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000006-2023-CG/0375-02-016

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 793-2023-MPJ/OCI
EMISOR	:	ERINSON JOHANES NUÑEZ RAMIREZ - JEFE DE OCI - REMITE INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 054-2023-2-0375-SCE, INCLUYE APÉNDICES DEL 1 AL 22 - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	RODOLFO NEISER VILLANUEVA DIAZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLASAY
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20217197148
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1103

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 054-2023-2-0375-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Colasay, se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas. Se remite informe y apéndices del 1 al 22.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 793-2023-MPJ/OCI
2. INFORME CONTROL ESPECIFICO N° 054-2023-2-0375-SCE
3. APÉNDICE N° 1 [F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4CJZX04**

4. APÉNDICE N° 2 [F]

5. APÉNDICE N° 3 [F]

6. APÉNDICE N° 4 [F]

7. APÉNDICE N° 5 [F]

8. APÉNDICE N° 6 [F]

9. APÉNDICE N° 7 [F]

10. APÉNDICE N° 8 [F]

11. APÉNDICE N° 9 [F]

12. APÉNDICE N° 10 [F]

13. APÉNDICE N° 11 [F]

14. APÉNDICE N° 12 [F]

15. APÉNDICE N° 13 [F]

16. APÉNDICE N° 14 PARTE 1 [F]

17. APÉNDICE N° 14 PARTE 2 [F]

18. APÉNDICE N° 14 PARTE 3 [F]

19. APÉNDICE N° 15 PARTE 1 [F]

20. APÉNDICE N° 15 PARTE 2 [F]

21. APÉNDICE N° 15 PARTE 3 [F]

22. APÉNDICE N° 16 [F]

23. APÉNDICE N° 17 [F]

24. APÉNDICE N° 18 [F]

25. APÉNDICE N° 19 [F]

26. APÉNDICE N° 20 PARTE 1 [F]

27. APÉNDICE N° 20 PARTE 2 [F]

28. APÉNDICE N° 20 PARTE 3 [F]

29. APENDICE N° 21 PARTE 1 [F]

30. APÉNDICE N° 21 PARTE 2 [F]

31. APÉNDICE N° 22 PARTE 1 [F]

32. APÉNDICE N° 22 PARTE 2 [F]

33. APÉNDICE N° 22 PARTE 3 [F]

34. APÉNDICE N° 22 PARTE 4 [F]

35. APÉNDICE N° 22 PARTE 5 [F]

36. APÉNDICE N° 22 PARTE 6 [F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4CJZX04**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 793-2023-MPJ/OCI
EMISOR	:	ERINSON JOHANES NUÑEZ RAMIREZ - JEFE DE OCI - REMITE APÉNDICES DEL 23 AL 36 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 054-2023-2-0375-SCE. - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	RODOLFO NEISER VILLANUEVA DIAZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLASAY

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 054-2023-2-0375-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Colasay, se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Se remite los apéndices del 23 al 36, toda vez que con CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000006-2023-CG/0375-02-016 se notificó el Informe de Control Específico N° 054-2023-2-0375-SCE y los apéndices del 1 al 22.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20217197148**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000007-2023-CG/0375-02-016
2. OFICIO N° 793-2023-MPJ/OCI
3. APÉNDICE N° 23 PARTE 1 [F]
4. APÉNDICE N° 23 PARTE 2 [F]
5. APÉNDICE N° 23 PARTE 3 [F]
6. APÉNDICE N° 24 [F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4E9L71Y**

7. APÉNDICE N° 25 [F]
8. APÉNDICE N° 26 [F]
9. APÉNDICE N° 27 [F]
10. APÉNDICE N° 28 PARTE 1 [F]
11. APÉNDICE N° 28 PARTE 2 [F]
12. APÉNDICE N° 28 PARTE 3 [F]
13. APÉNDICE N° 28 PARTE 4 [F]
14. APÉNDICE N° 29 PARTE 1 [F]
15. APÉNDICE N° 29 PARTE 2 [F]
16. APÉNDICE N° 29 PARTE 3 [F]
17. APÉNDICE N° 29 PARTE 4 [F]
18. APÉNDICE N° 29 PARTE 5 [F]
19. APÉNDICE N° 29 PARTE 6 [F]
20. APÉNDICE N° 30 [F]
21. APÉNDICE N° 31 [F]
22. APÉNDICE N° 32 [F]
23. APÉNDICE N° 33 [F]
24. APÉNDICE N° 34 PARTE 1 [F]
25. APÉNDICE N° 34 PARTE 2 [F]
26. APÉNDICE N° 34 PARTE 3 [F]
27. APÉNDICE N° 34 PARTE 4 [F]
28. APÉNDICE N° 34 PARTE 5 [F]
29. APÉNDICE N° 34 PARTE 6 [F]
30. APÉNDICE N° 35 [F]
31. APÉNDICE N° 36 [F]

NOTIFICADOR : LUCIANO LLAUCE VALDERA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4E9L71Y**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000007-2023-CG/0375-02-016

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 793-2023-MPJ/OCI
EMISOR	:	ERINSON JOHANES NUÑEZ RAMIREZ - JEFE DE OCI - REMITE APÉNDICES DEL 23 AL 36 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 054-2023-2-0375-SCE. - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	RODOLFO NEISER VILLANUEVA DIAZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLASAY
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20217197148
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	846

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 054-2023-2-0375-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Colasay, se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Se remite los apéndices del 23 al 36, toda vez que con CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000006-2023-CG/0375-02-016 se notificó el Informe de Control Específico N° 054-2023-2-0375-SCE y los apéndices del 1 al 22.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 793-2023-MPJ/OCI
2. APÉNDICE N° 23 PARTE 1 [F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4CKQ94A**

3. APÉNDICE N° 23 PARTE 2 [F]

4. APÉNDICE N° 23 PARTE 3 [F]

5. APÉNDICE N° 24 [F]

6. APÉNDICE N° 25 [F]

7. APÉNDICE N° 26 [F]

8. APÉNDICE N° 27 [F]

9. APÉNDICE N° 28 PARTE 1 [F]

10. APÉNDICE N° 28 PARTE 2 [F]

11. APÉNDICE N° 28 PARTE 3 [F]

12. APÉNDICE N° 28 PARTE 4 [F]

13. APÉNDICE N° 29 PARTE 1 [F]

14. APÉNDICE N° 29 PARTE 2 [F]

15. APÉNDICE N° 29 PARTE 3 [F]

16. APÉNDICE N° 29 PARTE 4 [F]

17. APÉNDICE N° 29 PARTE 5 [F]

18. APÉNDICE N° 29 PARTE 6 [F]

19. APÉNDICE N° 30 [F]

20. APÉNDICE N° 31 [F]

21. APÉNDICE N° 32 [F]

22. APÉNDICE N° 33 [F]

23. APÉNDICE N° 34 PARTE 1 [F]

24. APÉNDICE N° 34 PARTE 2 [F]

25. APÉNDICE N° 34 PARTE 3 [F]

26. APÉNDICE N° 34 PARTE 4 [F]

27. APÉNDICE N° 34 PARTE 5 [F]

28. APÉNDICE N° 34 PARTE 6 [F]

29. APÉNDICE N° 35 [F]

30. APÉNDICE N° 36 [F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4CKQ94A**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

OFICIO N° 793-2023-MPJ/OCI Jaén, 7 de noviembre de 2023

Señor:
Rodolfo Villanueva Díaz
Alcalde
Municipalidad Distrital de Colasay
Calle Real S/N
Colasay/Jaén/Cajamarca

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 054-2023-2-0375-SCE

REF. : a) Oficio N° 626-2023-OCI/0375 de 8 de setiembre de 2023.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al *"PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LOS CASERÍOS DE LA PALMA Y COLAPON, DISTRITO DE COLASAY - JAÉN - CAJAMARCA CON CUI N° 2310127""*, en la Municipalidad Distrital de Colasay a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 054-2023-2-0375-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Colasay, se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas, Siendo pertinente señalar que, dicho impedimento fue comunicado previamente a su despacho mediante Oficio n.° 001-2023-CG/OCI-SCE-MDC de 8 de setiembre de 2023.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Erinson Johanes Nuñez Ramírez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Jaén

EJNR/OCI
C.c.
Ilv
Archivo
Se adjunta:
- Tomo I de V, folios de 0001 al 0050.
- Tomo II de V, folios de 0051 al 0618.
- Tomo III de V, folios de 0619 al 1102.
- Tomo IV de V, folios de 1103 al 1644.
- Tomo V de V, folios de 1645 al 1947.